

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310300920150044800**

**DE: LUZ ALBA ESPÍTIA MARTINEZ**

**CONTRA: HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL Y  
OTRA**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and includes a vertical line extending downwards from the end of the signature.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310300920160080800  
DE: CARLOS EMILIO OCAMPO VERGARA  
CONTRA: BU STORAGE AND PARKING S.A.S**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**REF: 2017 - 0041**

**Ejecutivo a continuación**

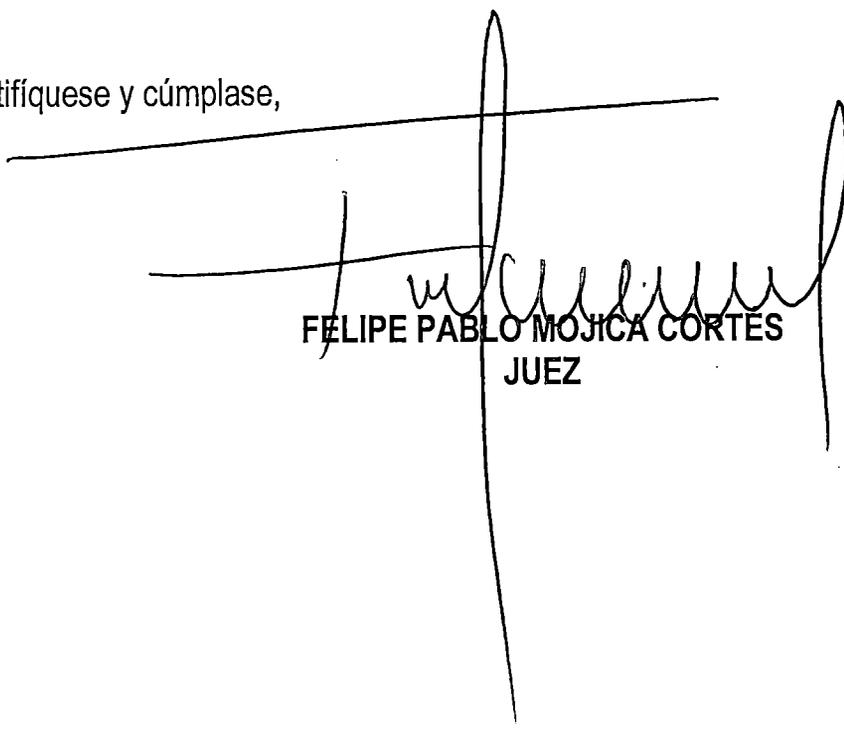
Por encontrar reunidas las condiciones legales, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago en favor de PACIFIC STRATUS ENERGY Y META PETROLEUM CORP., y en contra de V.P ENERGY SERVICE COLOMBIA LTDA, por las siguientes sumas de dinero:
  - a. \$90.000.000, por la liquidación de costas del proceso declarativo anterior.
  - b. Por los intereses moratorios que se causen desde el 29 de marzo de 2022 hasta que se pague la obligación en su totalidad.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada (demandante en el proceso declarativo), por estado, indicándole que en el término legal puede promover las excepciones que la ley permita, por tratarse de un título ejecutivo – providencia judicial.

Sobre costas del proceso ejecutivo se resolverá oportunamente.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

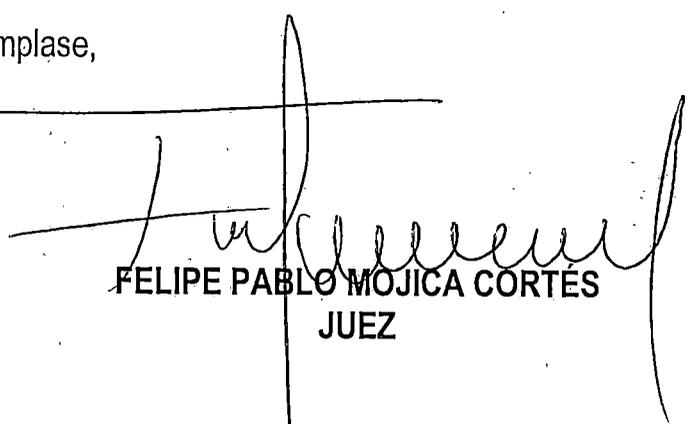
Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF: 1985 – 0021 / L 2020 - 003

Declarativo

El solicitante de la entrega de dineros se estará a lo decidido en el auto del pasado 3 de noviembre de 2021, en el cual se dispuso devolver tales sumas al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, quien es actualmente la autoridad que debe resolver sus pedimentos.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301019960240101**  
**DE: GRANAHORRAR BANCO COMERCIAL S.A**  
**CONTRA: ORLANDO SANABRIA BENITEZ**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la respuesta remitida por el Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá, secretaria proceda a remitir los oficios No. 1.526 del 13 de noviembre de 1996, 102 del 15 de enero de 1997 y 2932 del 22 de septiembre de 2005, vistos a folios 56, 58 y 140; así como el auto de fecha 29 de noviembre de 1996 visto a folio 57 y el auto de terminación 14 de septiembre de 2005 visto a folios 134-139, teniendo en cuenta que el embargo se dejó a su disposición, en virtud del embargo de remanentes solicitado.

Debe tener en cuenta que se le está requiriendo para que informe el trámite de este embargo en proveídos de fecha 11 de marzo de 2020 y 6 de octubre de 2021, su respuesta debe remitirse inmediatamente a este Despacho para los fines legales pertinentes.

2. Por otra parte, téngase en cuenta la comunicación remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano, en el que solicita no tener en cuenta la prelación de crédito por cuanto el proceso adelantado ante esta entidad fue terminado.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

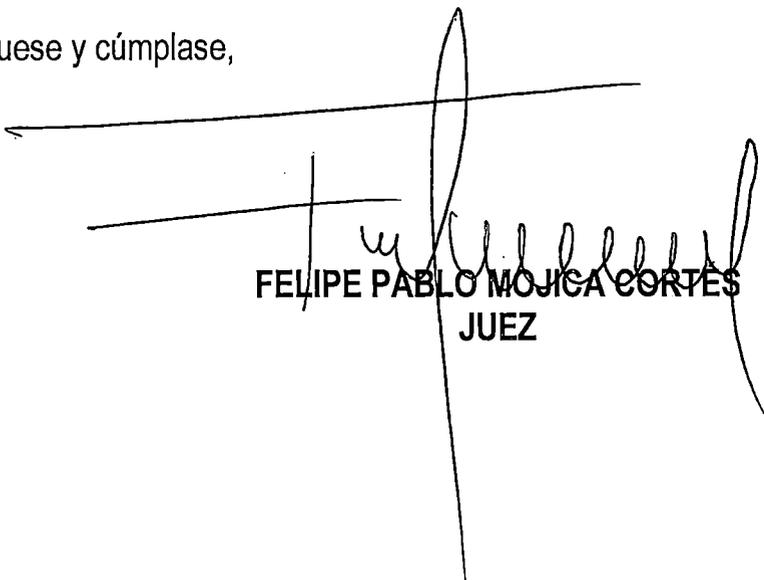
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF: 1998 – 6204  
Pertenenencia

Secretaría archive la actuación dejando las constancias del caso, téngase en cuenta que la solicitud de sentencia aclaratoria ya fue decidida por sentencia en firme, de suerte que no haya trámite pendiente por resolver.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

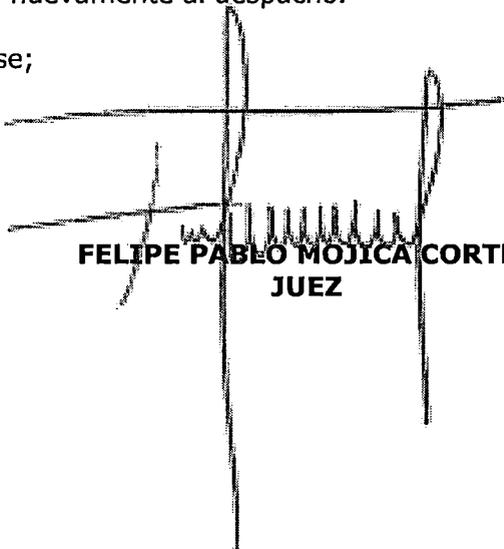
Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301019990894001**

Por secretaría requiérase a la Administración de Impuestos Nacionales – DIAN – para que informe el trámite dado al Oficio No. 077 de fecha 03 de febrero de 2022.

Dependiendo la respuesta de la DIAN, en efecto; si tiene obligaciones pendientes con esa entidad por parte de los demandados se pondrá a disposición las medidas cautelares, de lo contrario; se procederá a elaborarse el oficio de levantamiento de las mismas, sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Verbal – Declarativo (Continuación Proceso Ejecutivo) No. 11001310301020090030900**

Se reconoce personería jurídica al togado **JOSÉ DANIEL GÓMEZ MORA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.714.035 y TP No. 272.844 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora **MARÍA DEL PLIAR ESPINOSA DEL CASTILLO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

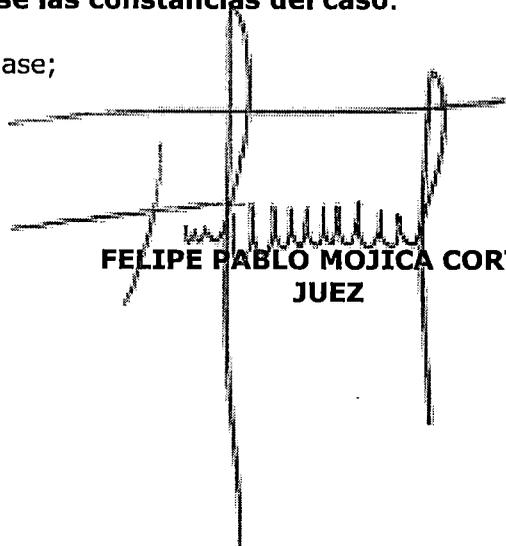
Ahora bien, frente a los derecho de petición hay que señalarse que resulta improcedente, toda vez; que si bien es cierto, el juez que conduce un proceso judicial está sometido como también a las partes y los intervinientes a las reglas del mismo fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio. Es así que se deben tramitar conforme a las reglas señaladas por los respectivos ordenamientos procesales.

Por otro lado, se observa que no se ha levantado las medidas cautelares a pesar de que por auto de fecha 13 de febrero de 2015 se dio por terminado por el asunto ejecutivo por desistimiento tácito.

Así que, por secretaría se elaborará los oficios concernientes al levantamiento de las medidas cautelares previo verificación de embargo de remanentes o prelación de embargos.

De ser procedente su levantamiento tramítense los oficios de conformidad con el numeral 11 del Decreto 806 de 2020. En su defecto póngase a disposición de la entidad competente. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020150070400**  
**DE: RAFAEL ENRIQUE RUBIO CELY**  
**CONTRA: JAIME ALEJANDRO RUBIO CELY Y OTRO**

Atendiendo la solicitud que antecede, secretaria proceda a expedir la certificación solicitada por la Fiscalía 170 seccional indicando los datos requeridos y remita el expediente integro para su revisión. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

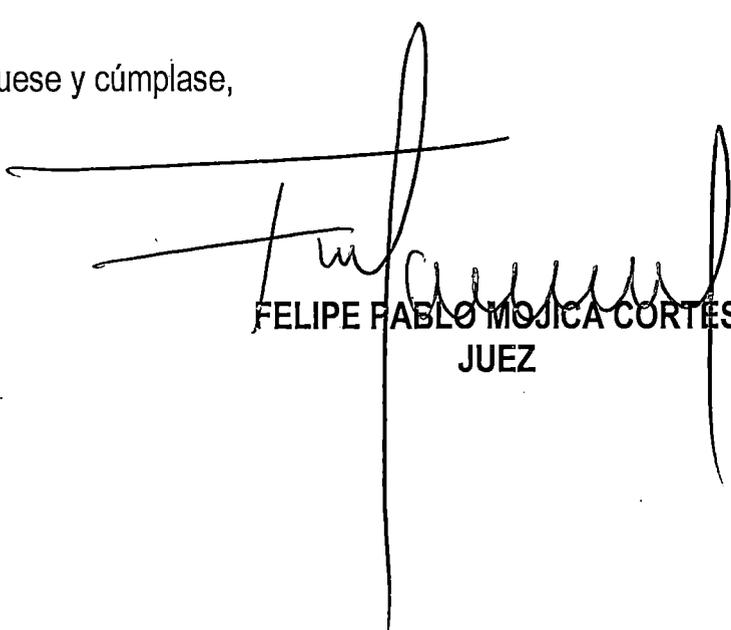
Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF: 2016 - 329

Conforme se solicita, Secretaría actualice los oficios de desembargo y remítalos a las entidades bancarias a que alude la peticionaria, con copia a ella misma para que se entere de dicha remisión.

Por otro lado vale la pena reiterarle a quien solicita, que los tales oficios se retiraron con mucha anterioridad y que era su deber radicarlos oportunamente en las entidades financieras.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020160080500**

Por secretaría requiérase al grupo de automotores de la Sijin – Policía Nacional – para que en la mayor brevedad posible informen el trámite dado al oficio No. 477 de fecha 14 de marzo de 2022. **Oficiese como corresponda.**

Previo a emitir nuevamente orden de aprehensión del rodante de placas WCP636, se requiere al PARQUEADERO PATIO ÚNICO POR EMBARGO BOGOTÁ S.A.S. para que en el término de cinco (5) días contados al recibo de la comunicación se sirva informar a este claustro judicial la ubicación exacta del automotor; él fue puesto a su custodia en el mes de enero del año 2018. **Oficiese como corresponda.**

Por secretaría, remítasele el expediente digital al apoderado judicial del demandado al correo electrónico [abogadofap@gmail.com](mailto:abogadofap@gmail.com).

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Divisorio No. 11001310301020170061600**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora, el despacho se dispone a relevar del cargo de secuestre a Ana Raquel Pulido por cuanto hasta el momento no se ha posesionado y las comunicaciones realizadas por el despacho por intermedio del correo e empresa de mensajería no se ha obtenido respuesta alguna, a lo que el despacho relevará al mencionado secuestre y designara nuevo auxiliar de la justicia.

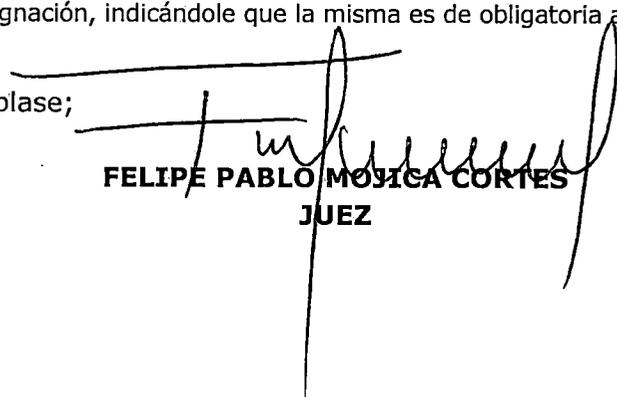
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RELEVAR** del cargo de secuestre a Ana Raquel Pulido, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como secuestre a ABC JURIDICAS SAS, ubicable en la Carrera 13#13-24 Of 521. A quién deberá a través de la secretaría comunicársele la designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **110609**

Respetado doctor  
**ABC JURIDICAS SAS**  
DIRECCION CARRERA 13 # 13-24 OF 521  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001310301020170061600**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Fecha de designación: **jueves, 26 de mayo de 2022 5:27:55 p. m.**  
En el proceso No: **11001310301020170061600**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF: 2017 – 738  
Divisorio

Al despacho el presente asunto, se evidencia que debe corregirse oficiosamente la providencia del 15 de diciembre de 2021 en cuanto refiere a señalar que las señoras cesionarias actúan como tales en virtud del negocio jurídico de cesión aportado,

Por ello se dispone:

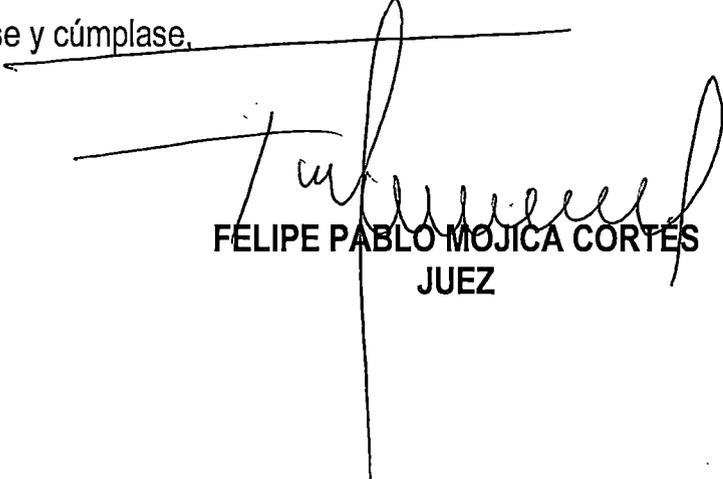
Corregir, la providencia en mención, la cual quedará en su parte resolutive así:

**PRIMERO:** *Decretar la división material del inmueble ubicado en el lote No. 17 “C” que hizo parte de otro de mayor extensión, distinguido con la actual nomenclatura urbana Calle 55 Sur No. 82 B – 69 interior 1 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 40331734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C, Zona Sur, teniendo en cuenta que las señoras RUBIELA BARRERA OCHOA identificada con cédula de ciudadanía 39.718.693 y MARIBEL BARRERA OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía 51.997.430, actúan como cesionarias del demandante inicial señor FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MESTRA.*

*Los linderos del inmueble son los que reposan en la prueba pericial obrante a folios 95 a 126 del expediente.*

**SEGUNDO:** *Ordenar el registro de la partición en el respectivo certificado de libertad y tradición, Oficiese como corresponda a la Oficina Respectiva.*

Notifíquese y cúmplase.



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF: 2018 - 0240

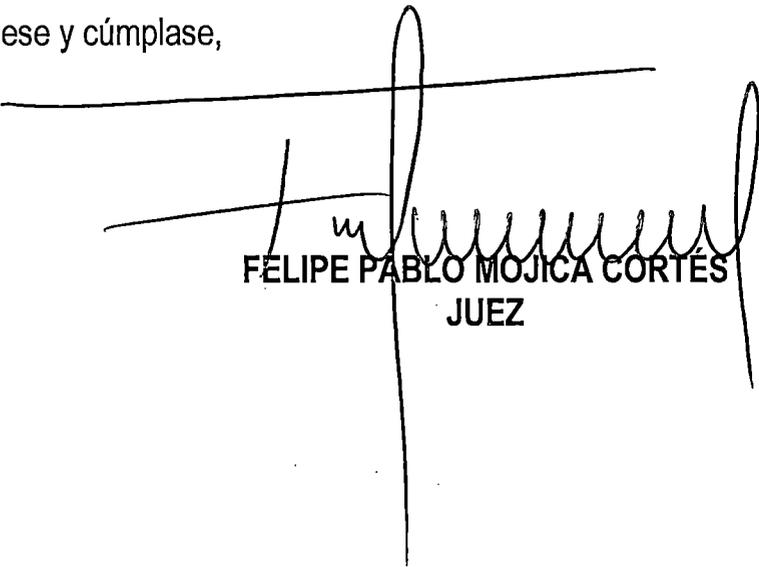
En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en cuanto que ya radicó el despacho comisorio para materializar la entrega ordenada en sentencia, pero no ha tenido respuesta alguna, se dispone realizar la entrega por este juzgado directamente, a efecto de cumplir la sentencia.

Se realizará el día martes 27 de septiembre de 2022 a las 10:00 AM, iniciando en el recinto del juzgado, para luego desplazarse hasta el inmueble.

Secretaría oficie a la Policía Metropolitana de Bogotá para que presenten su colaboración con 4 agentes con su respectiva dotación para el efecto, además a la Defensoría de Familia de la zona respectiva; a la Procuraduría General de la Nación, y al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para que este último, si fuera del caso, actúe en caso de encontrarse especies en el inmueble que deban ser protegidas.

La parte actora queda comprometida a gestionar los oficios que se le enviarán a su correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

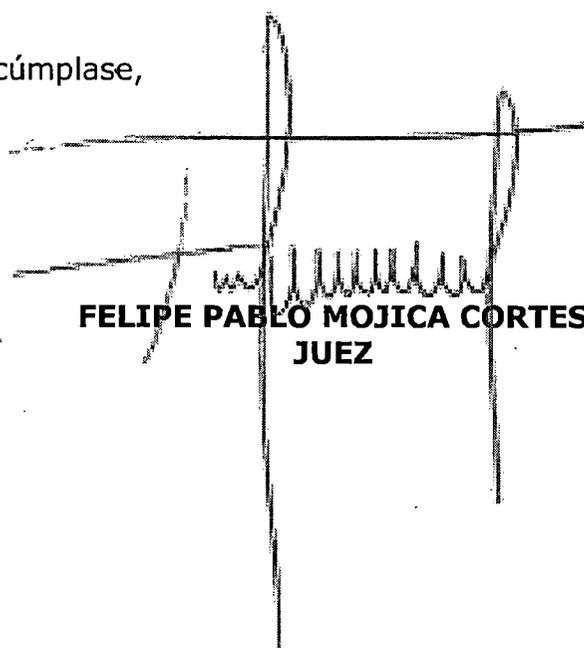
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020180035700**  
**DE: HENRY OCTAVIO BARON GAONA**  
**CONTRA: JORGE WILLIAM GIRALDO GOMEZ**

Se requiere a la actora para que en el término de diez (10) días, acredite el pago los gastos de curaduría fijados el 1 de marzo de 2022 en audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



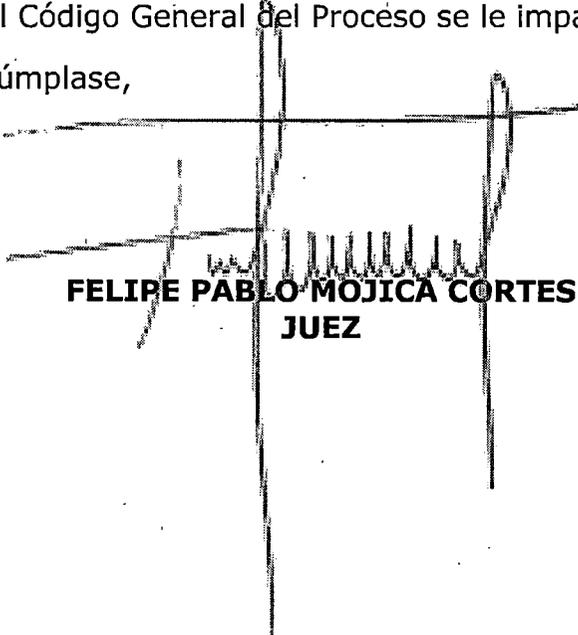
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020180037300**  
**DE: BANCO MULTIBANK S. A.**  
**CONTRA: JBY SERVICIOS SAS**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



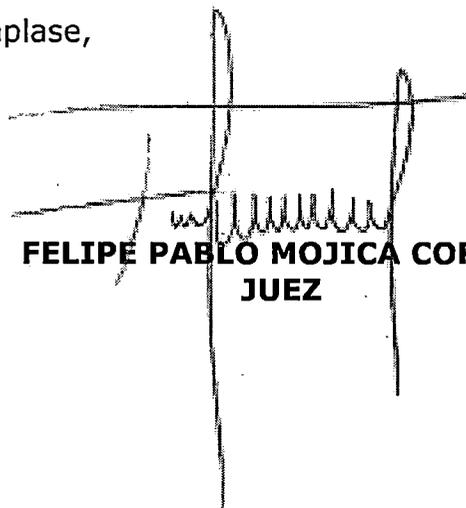
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020180041500**  
**DE: BANCO DE BOGOTA S.A.**  
**CONTRA: SOFIA ESPERANZA GOMEZ RIAÑO**

Verificado como está que la medida cautelar, se dejó a disposición de la DIAN, conforme el oficio remitido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos (oficio 802 del 12 de mayo de 2022), por lo anterior, archívense las presentes diligencias, déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



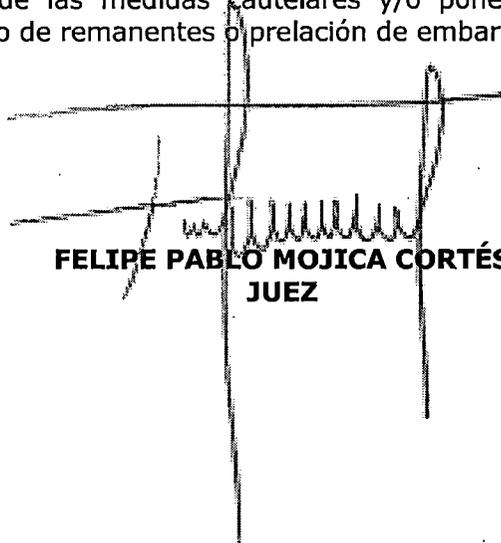
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía N. 11001310301020180046100**

Por Secretaría requiérase a la Administradora de impuestos Nacionales – DIAN – para que en la mayor brevedad posible se sirva informar el trámite dado al oficio No. 1836 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), esto; con el fin de realizar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y/o ponerse a disposición de la entidad que posea embargo de remanentes o prelación de embargo.

Notifíquese y Cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020180062100**

El despacho Comisorio proveniente del Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta urbe sin diligenciar se agrega a los autos para que conste.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se corregirá el numeral segundo y tercero del proveído de fecha 08 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que se ordena la entrega al demandante de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 11 B No. 97-31 apartamento 301, garajes 2 y 3, Deposito 4 y 11 de esta ciudad identificados con FMI Nos. 50C-1110526, 50C-1110495, 50C-110496, 50C-111510 y 50C-1110517. Sumando a que se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y/o Alcaldía Mayor de la Zona Respectiva para que de conformidad con el artículo 38 ibídem proceda a la entrega de los bienes inmuebles aquí mencionados y no como allí se dijo.

Es así que los numerales aquí corregidos quedarán así:

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ORDENAR** la entrega al demandante de los bienes inmuebles ubicados en la carrera 11 B No. 97-31 apartamento 301, garajes 2 y 3, Deposito 4 y 11 de esta ciudad identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 50C-1110526, 50C-1110495, 50C-110496, 50C-111510 y 50C-1110517 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro – en el término de diez (10) días de la ejecutoria de esta sentencia.

**TERCERO:** En caso de que no se dé cumplimiento al numeral anterior, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. y/o Alcaldía Mayor de la Zona Respectiva en donde se encuentre el bien de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, para que proceda a la entrega de los inmuebles arriba descritos a la entidad financiera. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Corregido dicho proveído por secretaría elabórese nuevamente el despacho comisorio para su radicación e trámite.

Notifíquese y Cúmplase;

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

**Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)**

**Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190032800**

Atendiendo la solicitud de la parte demandante y según el certificado de tradición del vehículo de placas CXU821, se desprende que la medida cautelar se perfeccionó.

Por otro lado, al ver el certificado de tradición del rodante se aprecia que Bancolombia S.A. es acreedor prendario del mismo, el despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 440 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Decretar** la aprehensión y secuestro del vehículo de placas CXU821, que posee la parte demandada LINEAS DE PROMOCIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, con las siguientes características:

PLACA	CXU821
CLASE	CAMPERO
MARCA	MAZDA
LINEA	CX-9
MODELO	2008
COLOR	NEGRO BRILLANTE
SERVICIO	PARTICULAR
No. MOTOR	JM3TB38A680135363
No. DE CHASIS	JM3TB38A680135363

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el PARAGRAFO del art. 595 del C.G.P. se comisiona al INSPECTOR DE TRANSITO DE BOGOTÁ D.C., para que lleve a cabo la diligencia de aprehensión y secuestro del vehículo en mención, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexara copia de este auto, del folio de matrícula a costas del interesado.

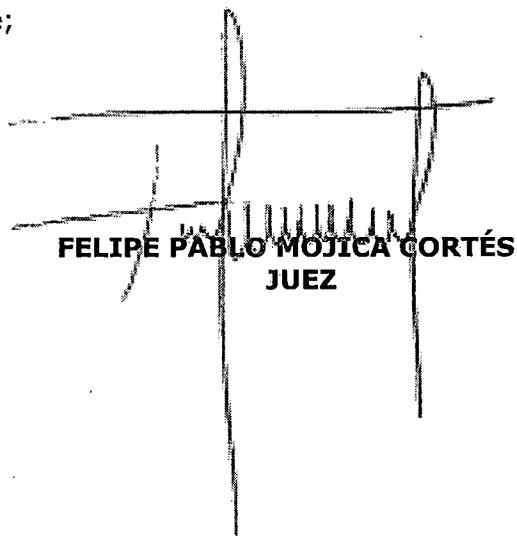
Nombrar como secuestre al (la) señor (a) Inmobiliaria Contactos el Sol, de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento a la Carrera 10 No. 14-56 oficina 306. El comisionado deberá comunicar al secuestre el día y hora de la diligencia.

El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus Apoderados, el secuestre tomará posesión de su cargo en la misma diligencia, y dentro de ella, en caso de incumplimiento, inhabilidad o incompatibilidad se relevará de su cargo y se nombrará a otro en su lugar teniendo en cuenta la lista oficial de auxiliares de la justicia.

**Líbrese los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.**

**SEGUNDO: ORDENAR** citar BANCOLOMBIA S.A., acreedor prendario que se indica en la certificado de tradición del rodante con placas CXU821, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **110600**

Respetado doctor  
**INMOBILIARIA CONTACTOS EL SOL SAS**  
DIRECCION CARRERA 10 nO. 14-56 OF 306  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**  
No. de Proceso: **11001310301020190032800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Fecha de designación: **jueves, 26 de mayo de 2022 11:12:10 a. m.**  
En el proceso No: **11001310301020190032800**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020190033400**

**DE: RENTANDES S. A.**

**CONTRA: INVERSIONES TRADEMAC S.A.S Y OTROS**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a set of horizontal lines. The signature is somewhat stylized and overlaps the lines.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Responsabilidad Civil No. 11001310301020190035500**  
**DE: SANDRA LILIANA ROJAS SEGURA**  
**CONTRA: BANCO CAJA SOCIAL S. A.**

Se rechaza de plano la solicitud de fecha 5 de mayo de 2022, que eleva la parte actora, toda vez que este juzgado remitió al superior el expediente en su integridad, y fue el H. Tribunal Superior el que decidió declarar desierto el recurso de apelación en la en la forma en que lo hizo, sin que ello fuera motivado por acto alguno de este despacho, ni por omisión de ninguna naturaleza.

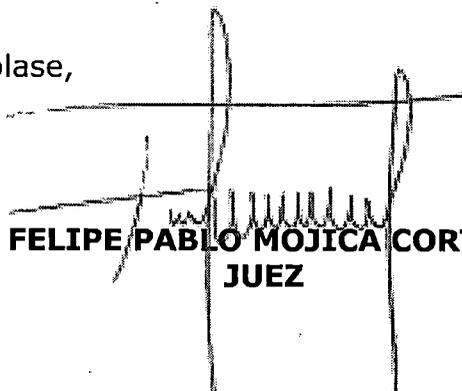
Es claro que nuestra superioridad en auto del 28 de febrero de 2022, declaró desierto el recurso, no porque se le haya enviado el expediente incompleto o porque no se le haya advertido que el recurso, en criterio del recurrente estaba ya "sustentado", sino porque estimó en esa decisión que:

*"...El inciso tercero del artículo 14 del Decreto 806 de 2020, prevé que "Ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. (...)". **Pues bien, en el presente asunto mediante proveído del 14 de febrero del año en curso, se admitió la alzada y se otorgó la oportunidad al extremo apelante para que la sustentara ante esta instancia y, a su vez, para que, en ese caso, su contradictor presentara la réplica respectiva, decisión notificada por estado del día siguiente.** (se subraya y resalta).*

De lo transcrito se concluye que la declaratoria desierta de la alzada tuvo su razón de ser en que no se sustentó en la oportunidad legal en esa sede, y no por causa o razón del trámite en este juzgado; además, si no se estaba de acuerdo con lo resuelto en esa providencia debió ventilarse esa inconformidad oportunamente, pues para la presente fecha ya no puede ni cuestionarse lo decidido por el superior ni tampoco ir en contravía de esas determinaciones a so capa de ejercer un control de legalidad.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020190037100**  
**DE: OLGA MARTINEZ LEAL**  
**CONTRA: INDETERMINADOS Y OTROS**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

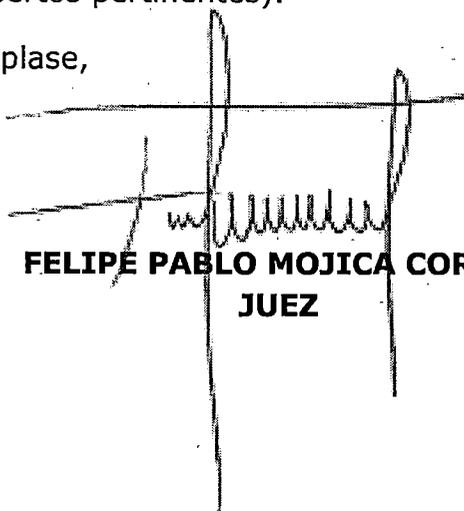
**Ejecutivo No. 11001310301020190037700**  
**DE: JUMAJAD S.A.S**  
**CONTRA: CARLOS ALFONSO GARZÓN GUTIERREZ**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. De conformidad con la solicitud del curador ad litem. Secretaria proceda a expedir certificación en la que se indique que actuó como tal.
2. Por otra parte, teniendo en cuenta que se acreditó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula **176-117889** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de estas diligencias, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ (a quien se le libraré despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes).

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Divisorio No. 11001310301020190046200**

EL apoderado judicial de la demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que adiciona las pruebas, aportándose los folios de matrículas Nos. 50C-740402, 50S-957701.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial..."*

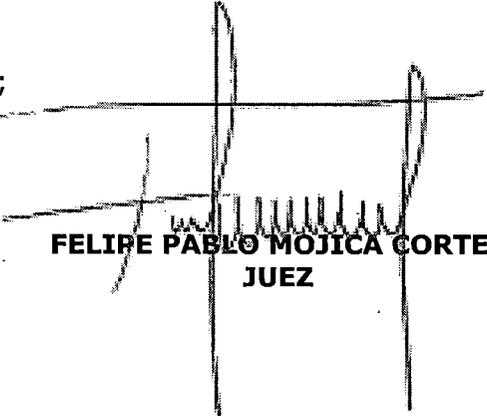
*1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación..."*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales **SE ADMITE** la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de CINCO (05) días, los cuales comenzarán a correr pasados tres (3) días de la notificación por estado del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



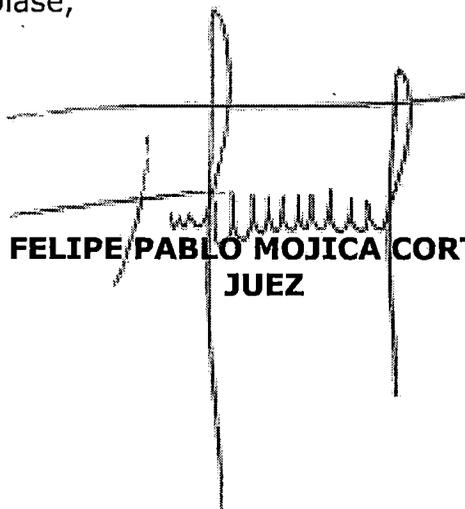
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020190063100**  
**DE: WILLIAM ARISTIZABAL FRANCO**  
**CONTRA: JHONSON FABIAN MARIN JIMENEZ**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020190067300**  
**DE: LUIS EDUARDO ORTEGA CARRANZA**  
**CONTRA: EDISON EDUARDO ORTEGA CHAVES**

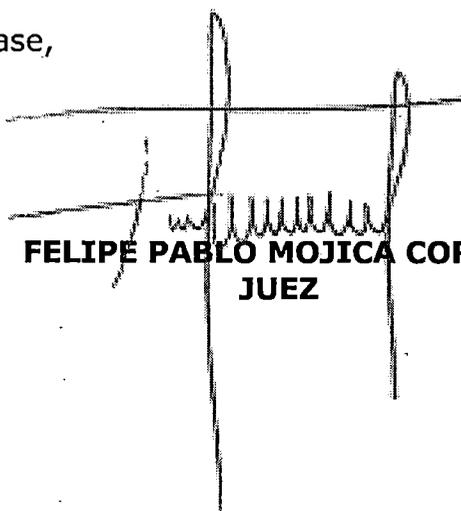
Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Teniendo en cuenta la decisión tomada por el Superior Jerárquico, se condena en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Líquidense.
2. De conformidad a la solicitud allegada por la parte demandante respecto del secuestro del inmueble embargado, este despacho con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, se dispone corregir el proveído de fecha 10 de febrero de 2021, en el sentido de:

*"Para llevar a cabo el secuestro del inmueble embargado, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, al JUEZ CIVIL MUNICIPAL - reparto de Bogotá, y/o a la Alcaldía Local - Zona Respectiva (a quien se le libraré despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes). **Líbrese despacho comisorio**".*

3. Secretaria proceda a correr el traslado a la liquidación de crédito presentada.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

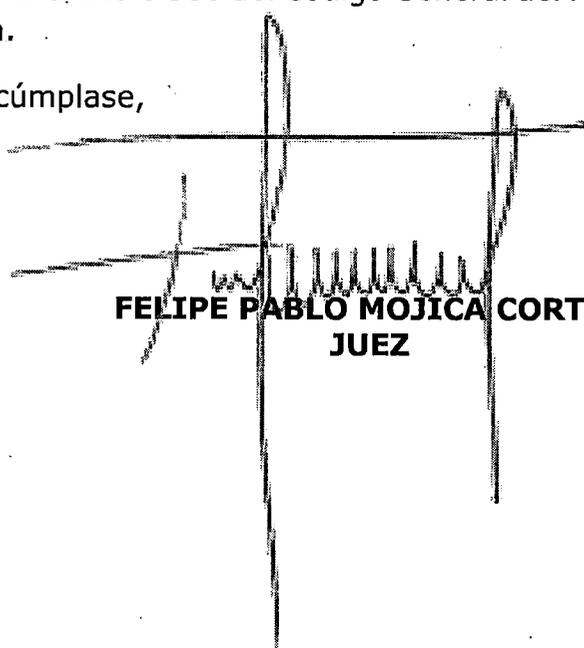
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020190068500**  
**DE: BANCO DE OCCIDENTE S. A.**  
**CONTRA: NORBERTO VANEGAS CANO**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Aceptar la cesión del crédito efectuada por BANCO DE OCCIDENTE S.A., en consecuencia, téngase como cesionario a REFINANCIA S.A.S, en los términos en que se contrae el escrito que antecede. Se pone en conocimiento de la parte demandada la anterior cesión para los efectos de que trata el inciso tercero del artículo 68 del C.G.P.
2. Como quiera que no fue objetada y se ajusta a derecho, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso se aprueba la liquidación del crédito aportada.
3. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190069700  
(Llamamiento en Garantía a Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez – Cuaderno No. 07)**

Con base en el artículo 64 del Código General del Proceso, se admite el llamamiento en garantía de Itaú Corpbanca Colombia S.A. al señor Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez.

Ahora bien, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 66 ibídem, se notifica por estado el presente asunto al señor Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez, para que ejerza su derecho a la defensa por el mismo término de la demanda inicial.

Notifíquese y Cúmplase;

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(4)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

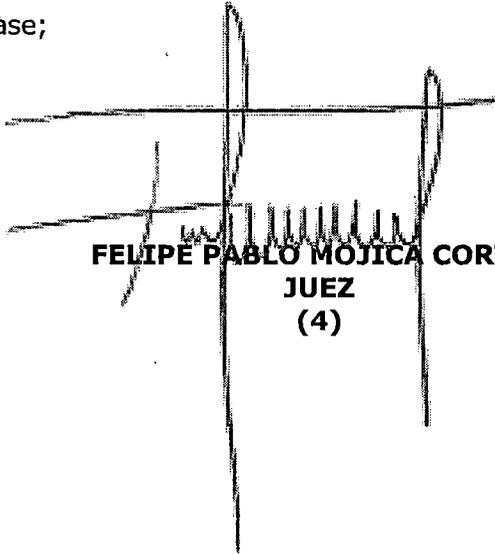
**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190069700**

Téngase por contestada la reforma de la demanda por parte de Juan Carlos Santoyo, Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez y el Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A. quienes propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Además este último llamo en garantía al señor Jairo Ignacio Mauricio Santoyo Gutiérrez).

Se reconoce personería a la Doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel como apoderada judicial del señor Jairo Mauricio Santoyo Gutiérrez en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez se de contestación al llamado en garantía se correrá traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(4)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

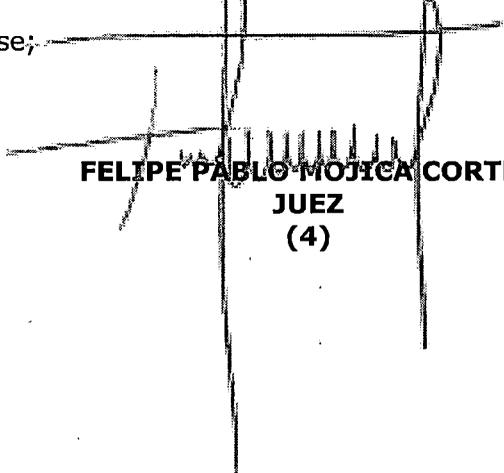
Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190069700  
(Llamamiento en Garantía a Ignacio Restrepo Restrepo – Cuaderno No. 05)**

Revisado el asunto civil de la referencia se observa que la documental de llamamiento en garantía promovido por BancoCorpbanca Colombia S.A. en contra del señor Ignacio Restrepo Restrepo no corresponde a este asunto civil, motivo por el cual el despacho se apartará de los proveídos del 23 de junio de 2021 y 20 de abril de 2022 militantes a folios 5, 6 del C5).

En consecuencia, se instará a la secretaría para que remita de manera inmediata la documental (fl. 1 al 3; C4) al Juzgado 01 Civil Circuito de Chiriguana – Cesar – para que adelante el trámite correspondiente dentro del proceso No. 20178310300120160007300 promovido por Delcy Ruth Carrillo Upárela y otros en contra de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., Ludwin Ríos Díaz. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(4)**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

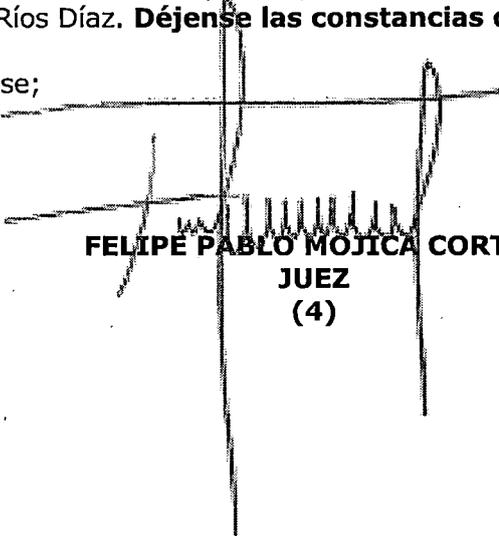
Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190069700  
(Llamamiento en Garantía a Seguros Bolivar S.A. – Cuaderno No. 04)**

Revisado el asunto civil de la referencia se observa que la documental de llamamiento en garantía promovido por BancoCorpbanca Colombia S.A. en contra de la Aseguradora Seguros Comerciales Bolivar S.A. no corresponde a este asunto civil, motivo por el cual el despacho se apartará del proveído del 20 de abril de 2022 que milita a folio 4.

En consecuencia, se instará a la secretaría para que remita de manera inmediata la documental (fl. 1 al 3; C4) al Juzgado 01 Civil Circuito de Chiriguana – Cesar – para que adelante el trámite correspondiente dentro del proceso No. 20178310300120160007300 promovido por Delcy Rúth Carrillo Uparela y otros en contra de la Compañía de Seguros Bolivar S.A., Ludwin Ríos Díaz. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(4)**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020190072100  
DE: ELSA STELLA SUAREZ VARGAS  
CONTRA: INVERSIONES RICO LTDA**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

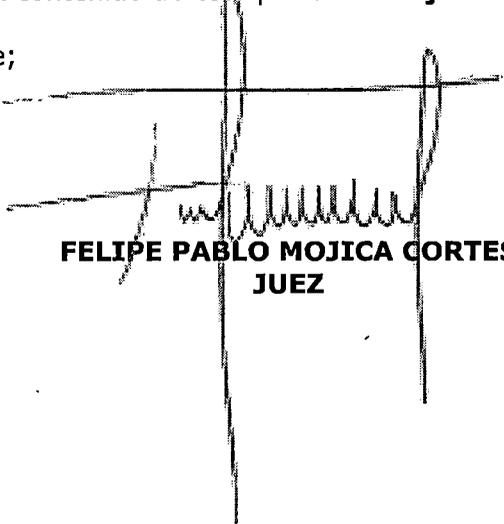
**Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020190077600**

Como quiera que el asunto civil de la referencia termino por pago total de la obligación como consta en auto del 22 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que el bien inmueble objeto de materialización de la medida cautelar de embargo (único), por parte de este proceso, la titularidad de dominio está en cabeza de la señora Cynthia Ann Pereira, identificada con cédula de ciudadanía No. 182.341 tal y como se refleja en la anotación No. 07 del FMI No. 50C-1318056, por secretaría se elaborará los oficios de levantamiento de la medida de embargo de este bien inmueble, en los términos del numeral 2do del auto del 22 de marzo de los corrientes.

Ahora frente a las obligaciones pendientes de pago por parte del contribuyente C Master Services Ltda. a la DIAN, no es posible poner a disposición el único bien embargado, pues, la plena titularidad de dominio está en cabeza de la señora ANN PEREIRA; igualmente, se establece que no hay dineros depositados en la cuenta judicial de este despacho a cuenta del presente asunto civil, por tratarse de un proceso ejecutivo con efectividad de garantía real.

En consecuencia, por secretaría se le comunicará a la Administración de Impuestos Nacionales – DIAN –, el contenido de este proveído. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020200010900**

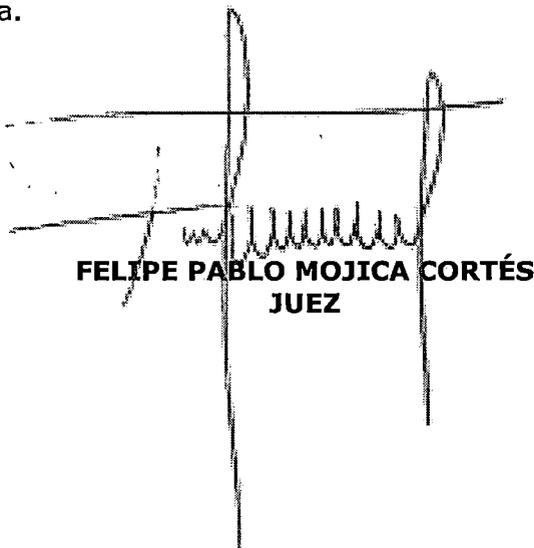
El apoderado de la parte pasiva a través de escrito allegado a este Despacho el día en coadyuvancia de la parte ejecutante el día veinticinco (25) del mes de abril de los corrientes solicitan la suspensión del proceso hasta el día once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por resultar procedente se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el día once (11) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

**SEGUNDO:** Secretaría **contabilizará el término y entrará el proceso al despacho vencido el mismo**, o si con anterioridad hubiere algún pronunciamiento respecto a la suspensión que se decreta.

Notifíquese y Cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Rad: 2020 - 203

Se rechaza la reforma de la demanda presentada el 25 de febrero de 2022 toda vez que para ese entonces ya se había señalado fecha de audiencia de trámite, por ende, la reforma resulta extemporánea.

Se cita a partes y apoderados a la audiencia de trámite la cual se realizará el 14 de julio de 2022 a las 3:30 PM. Se realizará por los medios tecnológicos disponibles y el vínculo de acceso se remitirá oportunamente.

Las partes y apoderados tendrán en cuenta las consecuencias de la inasistencia.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat illegible.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo de Pertinencia No. 11001310301020200033200**

1/. La parte actora mediante escrito presentado el 9 de mayo de 2022 solicita la corrección del oficio No. 487 de fecha 14 de marzo de 2022 por presentar error en el número de identificación de las partes.

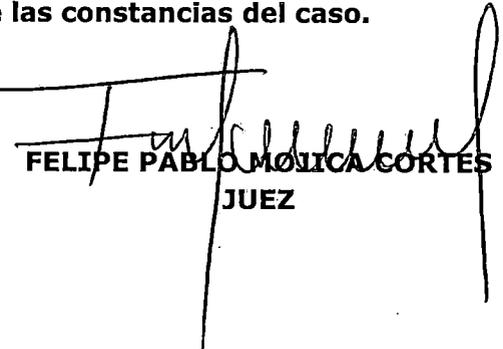
Así que, el despacho accederá a su petitum por ser procedente tras ser evidente este error.

En consecuencia, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el oficio que pone en conocimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro del presente litigio. **Déjense la constancia del caso.**

2/. Por otro lado, allegada la valla e inscrita la demanda secretaría proceda a incluirse en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia. **Déjense las constancias del caso.**

3/. Secretaría proceda a incluirse en los demandados (emplazados) al Registro Nacional de Emplazados. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MONICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210009700**

Se reconoce personería jurídica a la togada Adriana Marcela Hernández Fernández como apoderada judicial de Medimás EPS en Liquidación para los efectos y términos del poder conferido.

Habría que decir también, agréguese a los autos la Resolución No. 2022320000000189-6 de 2022 de la Superintendencia Nacional de Salud y téngase a Felipe Negret Mosquera como Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del presente proceso presentada por la parte demandante, este petitum no está llamado a efectuarse, toda vez; que la controversia que aquí se adelanta es un verbal – declarativo en contra de Medimás EPS en Liquidación, clase de proceso que no se encuentra enlistado en el Acto Administrativo para proceder a ordenar la suspensión del mismo.

Es así, que se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 2:30 PM del día 20 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal.

De lo aquí decidido se le informará al Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., Doctor Faruk Urrutia Jalilie.

En razón de lo expuesto, el Despacho;

**RESUELVE:**

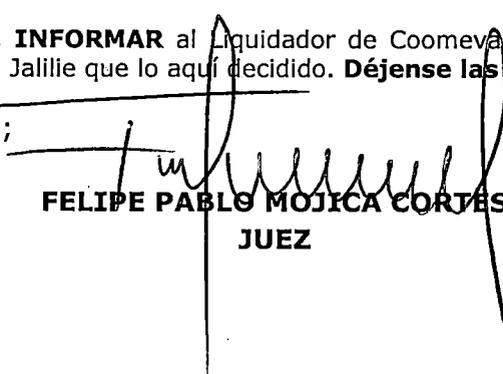
**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica a la doctora Adriana Marcela Hernández Fernández identificada con cédula de ciudadanía No. 65.631.931 de Ibagué – Tolima y TP No. 290.685 del C.S. de la J. como apoderada de Medimás EPS para los efectos y términos del poder conferido.

**SEGUNDO: FIJAR** fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 2:30 PM del día 20 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022.

**TERCERO:** Conforme la C I R C U L A R CSJBTC 21-96 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, la audiencia se adelantará por medio de la plataforma Lifesize, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso, como en la página de la Rama Judicial en el micrositio adjudicado a este despacho judicial (Cronograma audiencias).

**CUARTO:** Por Secretaría, **INFORMAR** al Liquidador de Coomeva Entidad Promotora de Salud S.A., Doctor Faruk Urrutia Jalilie que lo aquí decidido. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo Singular No. 11001310301020210017300**  
**DE: REFORESTADORA DE LA COSTA S.A.**  
**CONTRA: CONSORCIO OHL RIO MAGDALENA Y OTROS**

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del litigio allegada mediante correo electrónico, el despacho con fundamento en el artículo 312 del C.G.P. **resuelve decretar la terminación del presente proceso por transacción.**

Sin condena en costas por expresa petición de las partes procesales.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Secretaría proceda de conformidad. En el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición de la entidad que los solicitó.

En los términos del artículo 116 del C.G.P. se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda y con la contestación de esta, los cuales deberán ser entregados a quien los haya presentado. **Secretaría** deje las constancias del caso

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020210019400**  
**DE: KENNEDY ROBERTO ALFREDO JIMENEZ JIMENEZ**  
**CONTRA: MARTHA JUDITH BERNAL GALVIS**

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 03 de marzo de 2022; en aplicación de lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

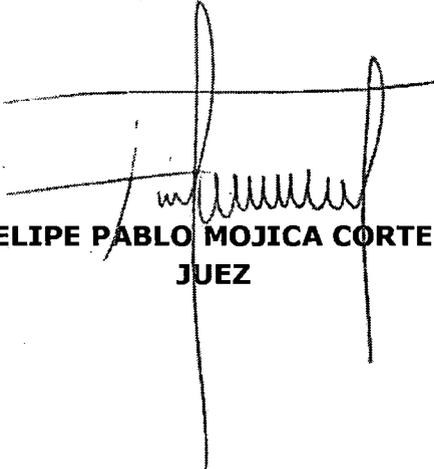
**SEGUNDO.** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso, previa verificación de embargo de remanentes. De existir, póngase a disposición del despacho correspondiente.

**TERCERO.** DISPONER el desglose de los documentos aportados, a favor de quien los allego dejando las constancias de rigor.

**CUARTO.** CONDENAR en costas a la parte actora. Líquidense teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000

Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210021600**

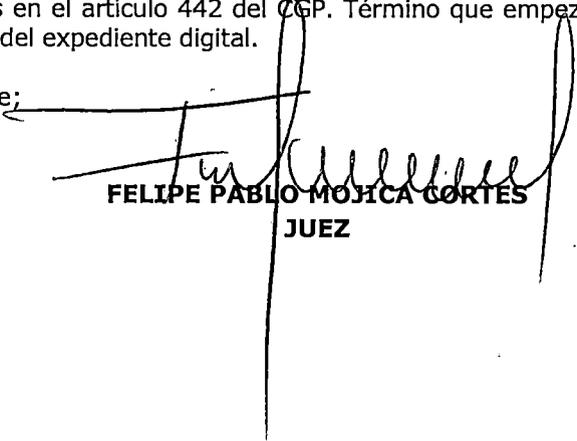
1/. Secretaría exclúyase del presente asunto la documental que reposa en la carpeta digital denominada "19RecursoDeReposición" pues; esta no pertenece al presente asunto.

De la misma, incorpórese al expediente digital con radicado 11001310301020200021600. **Déjense las constancias del caso.**

2/. Por otro lado, se reconoce personería jurídica al Doctor Juan Camilo Valiente Morales como apoderado judicial del extremo pasivo Edificio 147 Square – Propiedad Horizontal – en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría remítasele el link del expediente para que efectué el derecho a la contradicción en los términos contemplados en el artículo 442 del CGP. Término que empezará a correr a partir del día siguiente a la remisión del expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

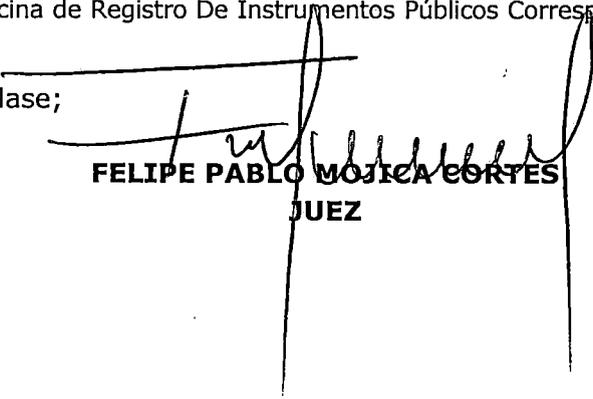
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210023100**

Agréguese al expediente para que surta los fines legales la póliza con la que presta caución para acceder a la materialización de las medidas cautelares solicitadas.

Con fundamento en el artículo 590, numeral 1º, literal a) del C.G.P., decrétese la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-302637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro -. **Comuníquese** esta determinación a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos Correspondiente por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ



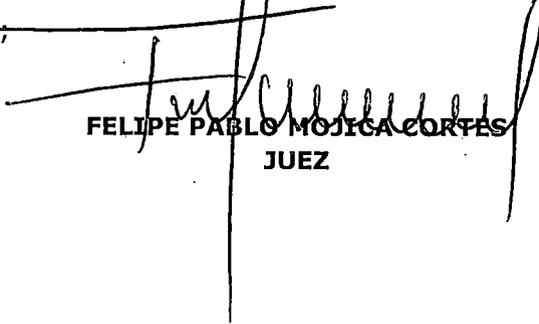
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal - Declarativo (Simulación de Contratos) No.  
11001310301020210025200**

Bajo los apremios del numeral 1ro del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído para que notifique en debida forma a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



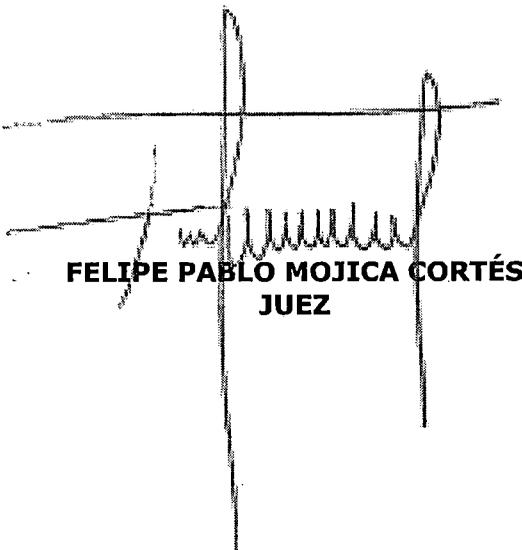
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo Hipotecario N. 11001310301020210026100**

En vista de que el presente asunto terminó por pago de las cuotas en mora y como quiera que no hay embargo de remanentes ni prelación de embargos tras la observancia de la respuesta emitida por la DIAN; secretaría de cumplimiento a lo ordenado en los numerales segundo, tercero y cuarto del auto que antecede. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

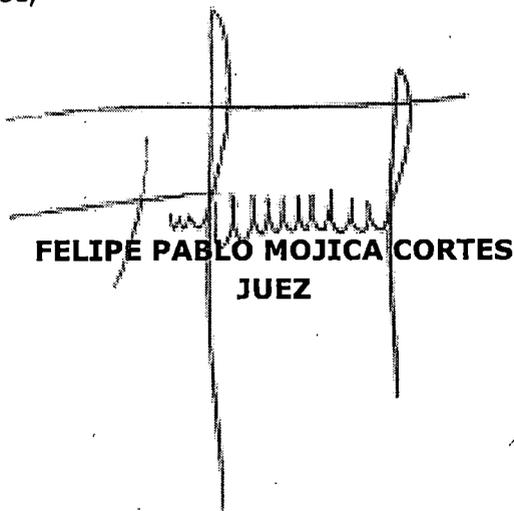
Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo Singular No. 11001310301020210029500**  
**DE: ADMINISTRADORA PARQUE ARAUCO SAS**  
**CONTRA: CREPIDA S.A.**

Se deniega la solicitud de aclaración referente al proveído de fecha 25 de abril de 2022, se debe tener en cuenta que de acuerdo a lo manifestado por la actora y acreditado mediante pantallazo adjunto a la solicitud, la remisión del memorial de suspensión al que se hace referencia en efecto se remitió el 12 de enero de 2022 a las **18:02**, sin embargo, se le informa a la interesada, que al remitirse en un horario no hábil y como se evidencia en el soporte remitido, de conformidad a la normatividad y regulación de la desconexión laboral, el mismo no fue recibido en la bandeja de entrada del despacho. Se le advierte que todas actuaciones, memoriales y solicitudes deben realizarse dentro del horario establecido para evitar este tipo de situaciones.

Ahora bien si lo que pretende es que se decrete la suspensión del presente proceso, debe realizar la solicitud nuevamente y teniendo en cuenta el horario establecido para las mismas.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Ejecutivo Singular No. 11001310301020210030100**  
**DE: JJGTQ SAS**  
**CONTRA: SERVICIOS DE SALUD VISUAL OPTIDEI SAS**

Téngase por notificados personalmente a los demandados, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes en el término legal guardaron silencio.

Conforme en lo anterior, este despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP.

**TERCERO:** AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

**CUARTO:** CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.800.000. Liquidense.

**QUINTO:** SECRETARIA, proceda a revisar si existen títulos judiciales a favor del demandante por concepto de los embargos ordenados en el presente proceso conforme a la solicitud realizada por la actora.

**SEXTO:** REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

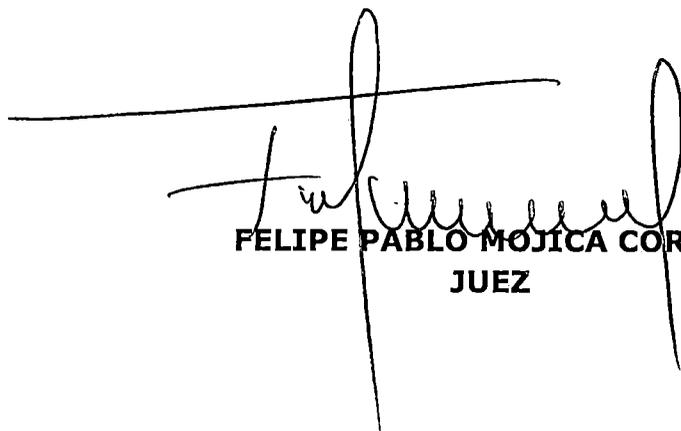
Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020210039000**  
**DE: ANA MARIA ECHEVERRY CHARRY**  
**CONTRA: JUAN CARLOS ECHEVERRY Y OTROS**

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. Agréguese a los autos las respuestas de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y la Agencia Nacional de Tierras (folios digitales 11 y 16), póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinente.
2. Agréguese a los autos la valla instalada en el inmueble materia del litigio.
3. Téngase en cuenta la publicación del emplazamiento acompañada, en consecuencia, secretaria proceda a realizar la inclusión de los demandados emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias del caso.
4. No se tienen en cuenta las notificaciones aportadas por la parte actora, toda vez que las referidas al artículo 291 del C.G.P. están remitidas a las direcciones de notificación aportadas en el escrito introductorio de la demanda excepto las de Gloria y Jairo Echeverry Narváez, mientras que las referidas al artículo 292 del C.G.P, fueron remitidas a direcciones que no coinciden con las primeras ni con direcciones de las que tenga conocimiento este Despacho, pero en este caso, las de Gloria y Jairo Echeverry Narváez si fueron remitidas a las aportadas en el escrito de demanda. Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que acredite la notificación de los demandados en debida forma.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

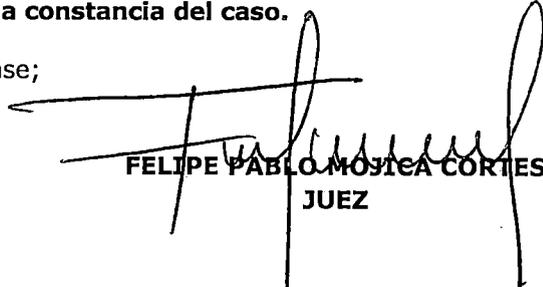
**Radicado: Divisorio No. 11001310301020210039400**

La parte actora mediante escrito presentado el 19 de mayo de 2022 solicita la corrección del oficio No. 038 por presentar error de las partes (no coinciden) y la dirección catastral del inmueble.

Así que, el despacho accederá a su petitum por ser procedente tras ser evidente este error, que impediría hacer efectiva la medida cautelar.

En consecuencia, se ordena a la secretaría elaborar nuevamente el oficio de inscripción de la demanda. **Déjense la constancia del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210040000**

1/. Sería el caso de decretarse la interrupción de términos para hacer efectiva la contestación de la demanda solicitada por el señor Diego Armando Tengono Céspedes, por no se que al interior del plenario obra contestación por parte de éste y de los demandados Consultoría e Imagen S.A.S., Agopla S.A., Cesar Augusto Moreno montes; quienes objetaron el amparo de pobreza e propusieron excepciones previas dentro de la misma minuta de contestación.

De la(s) excepción(es) previas no se tramitarán, toda vez que; no cumple con lo enunciado en el inciso primero del artículo 101 del CGP que reza "Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. (Subraya y Negrilla por el Despacho).

2/. Frente a la solicitud de cautelares (embargo y secuestro de dineros, embargo y secuestro de bien inmueble) se negará por improcedentes, pues; de tal petitum son naturales del proceso ejecutivo.

3/. Se diferirá la notificación al restante de los demandados (Leydi Viviana Contreras Arias e Jesús Guillermo Gómez López) hasta tanto no allegue el certificado de la empresa de mensajería donde claramente se evidencie el acuse de recibo de la misma o allegue la constancia de recibo, soporte del iniciador que recepciones el acuse de recibo (Decreto 806 de 2020; Sentencia C 42 de 2020).

Contrario sensu, se requiere a la parte demandante en los términos del numeral 1 del artículo 317 del CGP para que allegue lo solicitado en el inciso anterior y/o en su defecto gestione, tramite nuevamente y en debida forma la notificación a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem en concordancia con el numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

4/. De la objeción de la concesión del amparo de pobreza se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 11001310301020210040400**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora Claudia Patricia Montero Gazca en calidad de apoderada judicial del Banco Davivienda S.A, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma se libró mandamiento de pago en proveído del 28 de septiembre de 2021 no obra en el plenario medida cautelar materializada.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se materializaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante se autorizará el retiro mediante esta providencia.

Como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda al extremo pasivo solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

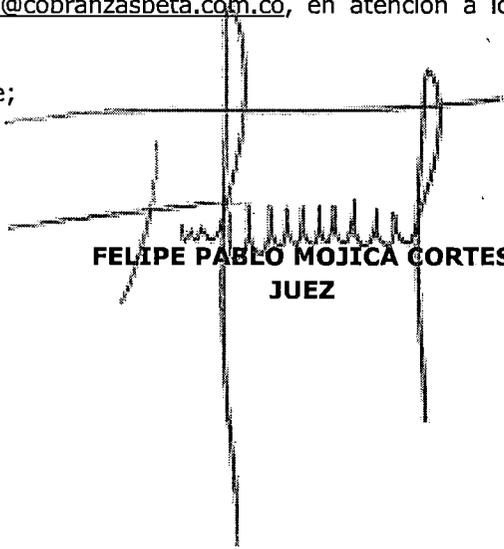
En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Notificar esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante [cpmontero@cobranzasbeta.com.co](mailto:cpmontero@cobranzasbeta.com.co), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

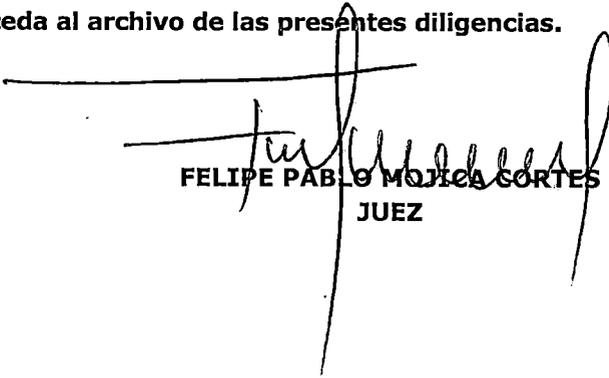
**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210042100**

Sin mayor esfuerzo se observa que mediante proveído del 13 de diciembre de 2021 el escrito de la demanda ejecutiva fue rechazada por no subsanar los defectos que adolecían.

Es así, que no hay pronunciamiento alguno que efectuar.

**Secretaría proceda al archivo de las presentes diligencias.**

Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210049700**

Previo a emitir pronunciamiento frente a la solicitud de suspensión del presente asunto por el inicio de reorganización de la sociedad Diamond Group AMD S.A.S., por secretaría se requerirá a la Superintendencia de Sociedades para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído remite el auto que admitió a un proceso de reorganización abreviadas a la sociedad aquí ejecutada, pues; de la documental aportada brilla éste por su ausencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



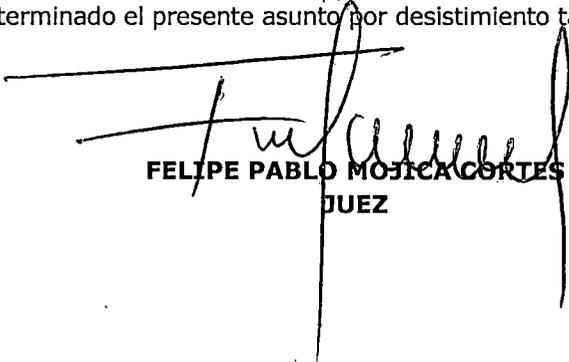
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Impugnación Actos De Asamblea No. 11001310301020210052000**

Bajo los apremios del numeral 1ro del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído para que notifique en debida forma a la parte demandada en los términos de los artículos 291, 292 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

Cumplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020210053800**

El apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que adiciona un nuevo demandante, siendo este el señor Javier Ignacio Cuervo Aguillón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.373.157.

Sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

*"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial..."*

*4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación..."*

*5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."*

En el presente caso, la reforma ha sido presentada antes de la notificación a los demandados y cumple con las reglas señaladas en el artículo 93 del Código General del Proceso.

Razón por la cual se admitirá y ordenará su notificación en los términos de la demanda inicial.

En virtud de lo expuesto, el Despacho;

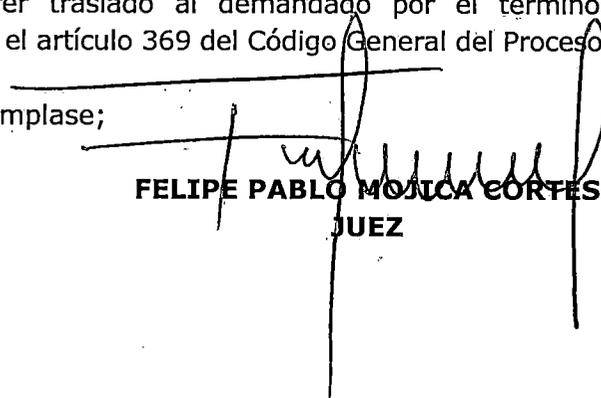
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º1 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Restitución de Tenencia de Inmueble No. 11001310301020210055500**

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la doctora Alejandra Sierra Quiroga en calidad de apoderada judicial del Banco Davivienda S.A, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que la misma se admitió la demanda en proveído del dieciséis (16) de febrero del dos mil veintidós (2022) no obra en el plenario medida cautelar decretada materializada.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa no se materializaron medidas cautelares, y a pesar de que no sería necesario autorizar el retiro del libelo introductorio por auto, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandante se autorizará el retiro mediante esta providencia.

Como quiera que no reposa en la plenaria prueba de la notificación de la demanda al extremo pasivo solo se dispondrá la notificación de esta providencia, mediante correo electrónico, a la parte actora.

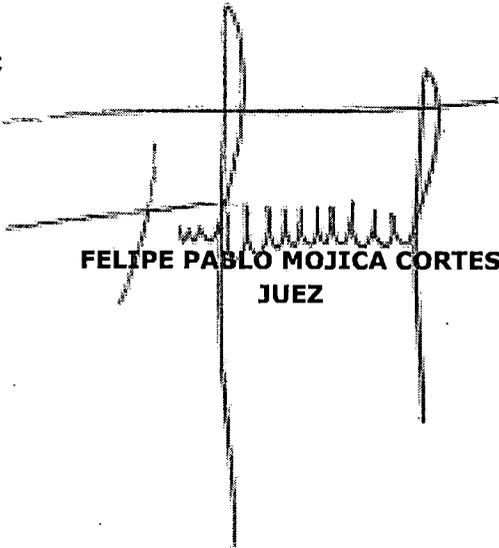
En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Notificar esta decisión por correo electrónico a la apoderada judicial de la parte demandante [alejandراسierra15@gmail.com](mailto:alejandراسierra15@gmail.com), en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020220000600**

Por auto de fecha del 19 de enero de 2022 notificado por estado el 20 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante mediante escritos recibidos el día 26 de enero de los corrientes pretende a subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio y así proceder a la admisión de la demanda.

Revisado los archivos digitales adjuntos con el escrito subsanatorio se evidencia que la parte actora no dio estricto cumplimiento, pues; no aportó las constancias de envío y aceptación de las facturas (títulos valores) que pretende iniciar dicho trámite.

Véase que, en el hecho segundo del escrito de demanda menciona el demandante que las facturas electrónicas Nos. BRT1965, BRT2088, BRT2222, BRT2367, BRT2547, BRT2689, BRT2885, BRT3212 fueron remitidas vía correo electrónico a la dirección [gaezjaime@gmail.com](mailto:gaezjaime@gmail.com) siendo aceptadas de manera tácita de conformidad con el decreto 2242 de 2015 y el Decreto 1154 de 2020, pero; de tal envío brilla por su ausencia en la presentación de la demanda y del escrito subsanatorio.

Ahora bien, se debió aportar el acuerdo suscrito por el obligado a facturar (demandante) y el adquirente (demandado) en el cual se indicará el mecanismo mediante el cual se estableció entre otros el procedimiento de expedición, entrega, aceptación, conservación y exhibición de las facturas. No existiendo constancia de lo afirmado por el demandante, dentro de los anexos de la demanda no puede tenerse cumplidos los requisitos para librar mandamiento de pago.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 Ibídem.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado,

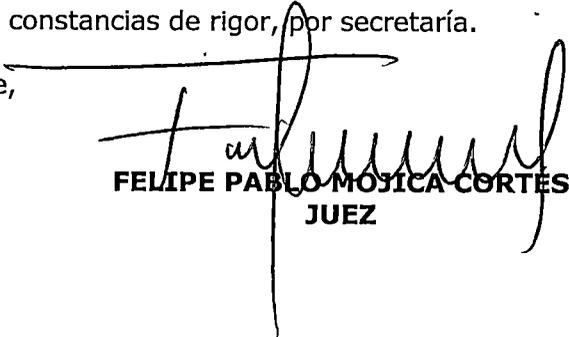
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en el presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación: Acción Popular No. 11001310301020220001000**

Subsanada en debida forma; con fundamento en la Ley 472 de 1998 se admite la acción popular propuesta por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO – DADEP** en contra de la sociedad **BELTRAN PINZÓN Y CIA. CONSTRUCCIONES** identificada con Nit. 890.204.496-5.

De la demanda se ordena la notificación personal de los demandados a quienes se les corre traslado por un término de diez (10) días.

Ofíciase al Ministerio Público comunicando el auto admisorio de la demanda y a la **ALCALDÍA LOCAL** respectiva, para efectos de los incisos 6 y 7 del art 21 de la ley 472 de 1998.

A los miembros de la comunicada infórmeles a través de un medio masivo de comunicación o mecanismo eficaz, a costa del accionante.

Notifíquese este auto conforme lo ordena la ley.

El abogado **GENARO SALAZAR GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.116.852 de Bogotá y TP No. 85.049 del C.S. de la J. actúa en representación de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

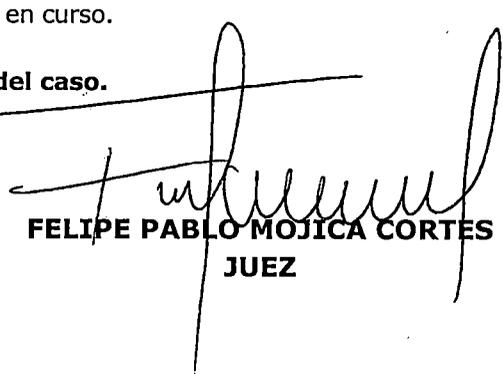
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020220003700**

Secretaría de cumplimiento al auto de fecha 23 de febrero de 2022, esto es; comunicar a las entidades correspondientes las medidas de embargo. Para tal efecto, téngase en cuenta el proveído de fecha 06 de abril del año en curso.

**Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020220007200**

Subsanada en debida forma y con fundamento en el artículo 468 del C.G.P. a favor del señor **JOSÉ ÁNGEL POMPILIO CASTRO ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.390.494 a través de apoderado judicial contra del señor **JORGE SARMIENTO ENCISO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.676.851 por las siguientes sumas de dinero contenidos en el(los) Pagaré(s) aportados con la demanda:

1. Por la suma de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$90.000.000.00)** por concepto de capital acelerado, suscrito el 08 de mayo de 2019.
  - 1.1. Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 2.37% Efectivo anual causados desde el 08 de junio de 2021 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
  - 1.2. Por la suma de **TREINTA Y UNO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$31.000.000.00)** por concepto de capital acelerado, suscrito el 08 de mayo de 2019.
  - 1.3. Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 2.37% Efectivo anual causados desde el 08 de agosto de 2019 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Se **DECRETA EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1429190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro -, de propiedad del aquí demandado.

En consecuencia, se dispone oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad - Zona Centro -, para que inscriba el embargo y remita el certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. **(Oficiese.)**

**ENTERAR** a la parte demandada que cuenta con un término de **CINCO (5) días** para pagar la obligación que aquí se le cobra, junto con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda (Artículo 431 del Código General del Proceso).

Así mismo, la parte ejecutada tiene **DIEZ (10) días**, a partir de la notificación de esta providencia, para proponer las excepciones que considere pertinentes (Numeral 1º, Artículo 442 del Código General del Proceso).

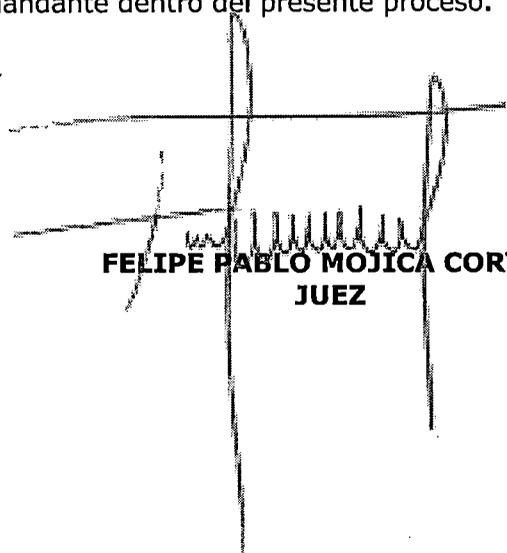
Notifíquese la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los

usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**Secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de los títulos valores que hayan sido presentados en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario

Téngase al Doctor **LUIS FELIPE PARRA R.** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.302.623 de Bogotá y T.P. No. 24.731 del C. S. de la J., para actuar como Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Declarativo de Pertinencia No. 11001310301020220008600**

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, el despacho la inadmitió mediante auto de fecha 25 de abril de 2022, por las razones allí expuestas y la parte demandante radicó escrito de subsanación dentro del término, por lo que ahora la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. del C. G. P,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

1.- **ADMÍTASE** la presente demanda **VERBAL DE PERTINENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presenta el señor **OSCAR IVAN PARDO GERENA** en contra del señor **ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** respecto al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20806234 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte -.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-

3- **NOTIFÍQUESE** este auto Admisorio de la demanda a **ANTONIO JOSÉ WILCHES MERCADO** y **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

4.- En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, **EMPLÁCESE** a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien. **Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

5.- La parte demandante **DEBERÁ INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

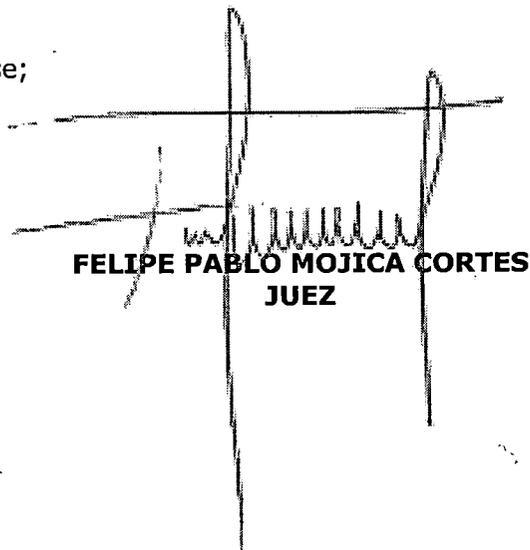
6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. **Líbrese los correspondientes oficios.**

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., **INSCRÍBASE LA DEMANDA** en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos

de Bogotá D.C. - Zona Norte - Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20806234.  
**Líbrese el correspondiente oficio.**

8.- Se reconoce personería Jurídica al togado **IVÁN DAIO GÓMEZ HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.844.134 y T.P. No. 68.328 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Expropiación No. 11001310301020220009400**

Subsanada en debida forma y por cumplir los requisitos de conformidad con el artículo 82 y 399 del C. G. P., ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2014 y Decreto 806 de 2020 y demás normas reglamentarias.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho ordenar la consignación del depósito judicial por el valor del valor ofertado del área objeto de expropiación para que una vez consignado se dispusiera la entrega de dicha área requerida por el actor de la demanda, se procederá a tal requerimiento a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014 en concordancia con el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de demanda de **EXPROPIACIÓN**, formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - a través de apoderado judicial en contra de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** identificada con Nit. 890.100.251.-0, **INTERCONEXION ELECTRINCA S.A. E.S.P.** identificada con Nit. 860.016.610-3, **FLUVIA GARCÍA ROA, MANUEL ANTONIO ARTUNDUAGA BASTO.**

**SEGUNDO:** Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º1 del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento de los señores **MANUEL ANTONIO ARTUNDUAGA BASTO y FULVA GARCÍA ROA** en la forma y términos indicados en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 ibídem, el cual deberá publicarse en un medio escrito de alta circulación a nivel nacional (El Tiempo, El Espectador, La República), publicación que se realizará el día domingo. Efectuada la publicación anterior, por secretaría emplácese a través de la página JUSTICIA XXI WEB, Registro Nacional del emplazados dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro. Si comparece alguno de los emplazado al proceso, córrasele traslado demanda ordenado en esta providencia, de lo contrario procédase a designar curador ad litem para que la represente, en la etapa procesal correspondiente.

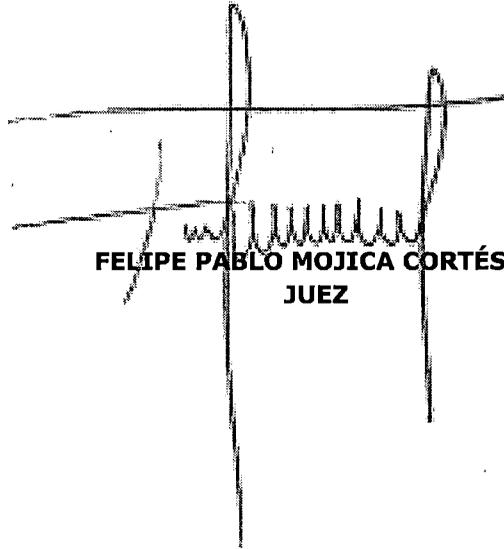
**QUINTO:** Correr traslado a los demandados por el término de tres días conforme al numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

**SEXTO: INSCRIBIR** la demanda de la referencia conforme al artículo 592 del C.G.P. en el Folio de matrícula inmobiliaria No.370-97056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle del Cauca -, antes de realizarse la notificación del auto admisorio. **Remítase por secretaría la comunicación correspondiente.**

**SEPTIMO:** Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** consignar a órdenes del juzgado el valor 100% a la cuenta judicial de este Claustro judicial es 110012031010 y para el presente asunto.

**OCATVO: RECONOCER** personería para actuar a la abogada **LINA MARÍA GÓMEZ BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.276.227 expedida en Manizales - Caldas -. y TP No. 64.078 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante conforme al memorial de poder adjunto a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020220009500**

Subsanada en debida forma y con fundamento del artículo 384 del Código General del Proceso, este juzgado dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE ARRENDADO**, que ha presentado el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. 860.034.313-7 por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **CARLOS JULIO HERNÁNDEZ FAJARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.475.976.

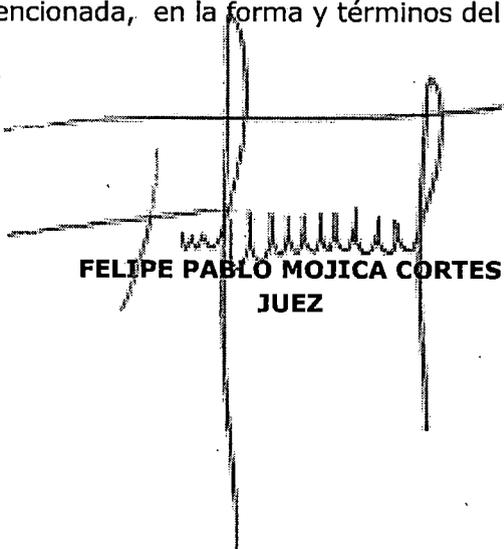
**SEGUNDO: IMPRIMASE** a la demanda el trámite previsto en el CGP Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 384 y siguientes.

**TERCERO:** Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha notificación. (ART. 369 del C.G.P.)

**CUARTO:** La parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre haber consignado a órdenes del juzgado, el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados (art. 384-5 del C.G.P.).

**QUINTO:** Reconózcase y téngase a la Dra. Carolina Abello, abogado(a), titulado(a) y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 22.461.911 expedida en Barranquilla - y la T. P. No. 129.978 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Banco Davivienda S.A. De igual forma, se reconoce personería jurídica a la sociedad AECSA S.A., quién es representada por la togada arriba mencionada, en la forma y términos del poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase;



**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo Singular No.11001310301020220009600**

Por auto del 09 de mayo de 2022, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 Ibídem.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en el presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Verbal - Declarativo No.11001310301020220009800**

Por auto del 09 de mayo de 2022, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 Ibídem.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en el presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (601) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación: Divisorio No. 11001310301020220010300**

Revisada la demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN**, propuesta por **DIVISORIA**, formulada por **ELBA ESTHER SÁNCHEZ RINCÓN, SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ RINCÓN** en contra de **HÉCTOR AUGUSTO SÁNCHEZ RINCÓN, WILLIAM RODRIGO SÁNCHEZ RINCÓN, JESÚS LIBARDO SÁNCHEZ RINCÓN, JORGE ELIECER SÁNCHEZ RINCÓN, MAURICIO SÁNCHEZ RINCÓN, BEATRIZ SÁNCHEZ RINCÓN, VANESA SÁNCHEZ – HEREDERA DETERMINADA DE JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ RINCÓN (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ RINCÓN (Q.E.P.D.)**, y subsanada en debida forma los defectos que la adolecían, por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del Código General del Proceso, el **JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda **ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMÚN**, propuesta por **ELBA ESTHER SÁNCHEZ RINCÓN, SANDRA PATRICIA SÁNCHEZ RINCÓN** en contra de **HÉCTOR AUGUSTO SÁNCHEZ RINCÓN, WILLIAM RODRIGO SÁNCHEZ RINCÓN, JESÚS LIBARDO SÁNCHEZ RINCÓN, JORGE ELIECER SÁNCHEZ RINCÓN, MAURICIO SÁNCHEZ RINCÓN, BEATRIZ SÁNCHEZ RINCÓN, VANESA SÁNCHEZ – HEREDERA DETERMINADA DE JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ RINCÓN (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ RINCÓN (Q.E.P.D.)**.

**SEGUNDO:** De la demanda que se **ADMITE**, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de ésta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*".

**TERCERO:** En la forma prevista del artículo 108 del CGP y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de **JOSÉ ORLANDO SÁNCHEZ RINCÓN (Q.E.P.D.)** que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

El artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 dictado en virtud del estado de emergencia.

Al respecto, la norma establece:

*"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". (Énfasis del Despacho)*

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de

Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

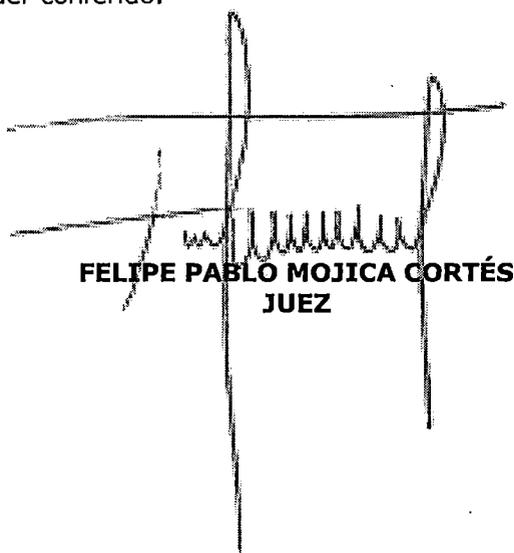
Si el emplazado no compareciere dentro de dicho término, se le designará **CURADOR AD LITEM** con quien se surtirá la notificación. Déjense las constancias del caso.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1401569 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad - Zona Centro -. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

**QUINTO: DÉSELE** al proceso la tramitación del proceso **ESPECIAL DIVISORIO** señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al Doctor **HÉCTOR MANUEL DUARTE GARZÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.151.727 de Bogotá y TP No. 41.999 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicado: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
No.11001310301020220010600**

Por auto del 09 de mayo de 2022, notificado por estado el 10 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda de la referencia y se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir los defectos de que adolece.

Según el informe que antecede, la parte demandante guardó silencio, no corrigió la demanda y el término concedido se encuentra vencido.

En consecuencia, impera el rechazo del libelo introductor de conformidad con lo estatuido en el inciso 4º del artículo 90 Ibídem.

Por lo brevemente esgrimido el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de conformidad con lo dicho en el presente proveído.

**SEGUNDO: DEVOLVER** el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO: DEJAR** las constancias de rigor, por secretaría.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación: Ejecutivo Singular Mayor Cuantía No.  
11001310301020220010800**

Subsanada en debida forma y con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con Nit. 860.034.313-7 en contra del señor **EDISON RODRIGO AGUILERA BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.269.908 por las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré No. 9372142**

1. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MDA/CTE (\$228.286.326.00)** por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 17 de febrero de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

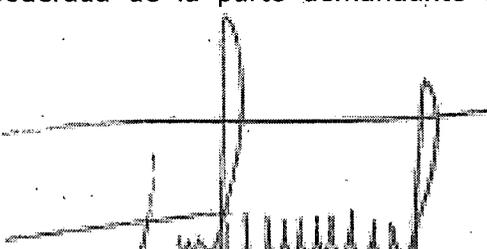
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

**Secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la togada **ANGIE CAROLINA GARCÍA CANIZALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.062.776 de Bogotá y TP No. 359.383 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**  
**-2-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación:            Ejecutivo            Singular            Mayor            Cuantía            No.**  
**11001310301020220011400**

Subsanada en debida forma y con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con Nit. 860.034.594-1 en contra de la señora **LIGIA EUGENIA RODRÍGUEZ SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.573.278 por las siguientes sumas de dinero:

**Pagarés Nos. 206080026855 - 206080027024**

1. Por la suma de **MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS CON DOCE CENTAVOS MDA/CTE (\$1.491.226.905.12)** por concepto de capital representados en la obligación No.206080026855.
2. Por la suma de **SETECIENTOS ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS MDA/CTE (\$711.111.041.61)** por concepto de capital representados en la obligación No. 206080027024.
3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día de la presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

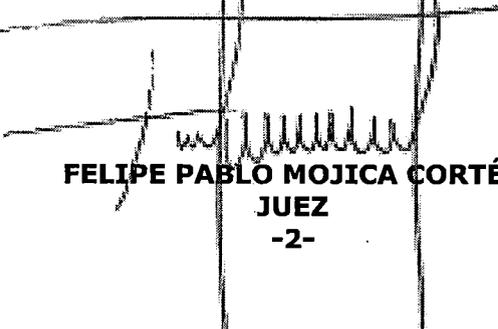
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

**Secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la rogada **CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA GUERRERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.642.763 de Bogotá y TP No. 46.854 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Radicación: Ejecutivo Singular Mayor Cuantía No.  
11001310301020220013400**

Subsanada en debida forma y con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificado con Nit. 860.034.594-1 en contra del señor **LUIS MAURICIO NAVARRO LARROTA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.272 por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ No. 01-00065515-03 (OBLIGACIONES NOS. 1013779224 Y 4593560002290037)**

1. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS MDA/CTE (\$31.695.817.00)** por concepto de capital.

1.1 Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día 08 de marzo de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**PAGARÉ Nos. 11815571 (OBLIGACIÓN No. 207419488579)**

2. Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS (23) MIL SETECIENTOS SIETE PESOS MDA/CTE (\$188.723.707.00)** por concepto de capital.

2.1 Por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MDA/CTE (\$8.536.404.00)** por concepto de intereses de plazo liquidados sobre saldos de capital en periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2021 y 7 de marzo de 2022.

2.2 Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA/CTE (\$1.614.994.00)** Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal hasta el 07 de marzo de 2022 – fecha de exigibilidad del pagaré.

3. Se niega mandamiento por concepto de otras sumas adeudadas – valor de \$2.483.161.00).

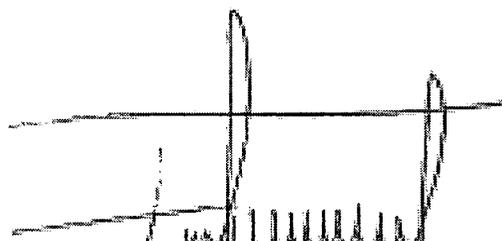
Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese al extremo demandado conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P. en concordancia con el decreto 806 de 2020, quien cuenta con un término de traslado de diez (10) días.

**Secretaría** informe por el medio más expedito a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de los títulos-valores que hayan sido presentados, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al togado **LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.338.903 de Bogotá y TP No. 52.556 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**  
**-2-**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020220013600**

Efectuado el examen preliminar de la demanda y sus anexos, el despacho la inadmitió mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022, por las razones allí expuestas y la parte demandante radicó escrito de subsanación dentro del término, por lo que ahora la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. del C. G. P,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Circuito de Bogotá D.C.

**RESUELVE:**

1.- **ADMÍTASE** la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presenta la señora **BLANCA LILIA PARRA MUÑOZ** en contra del señor **JOSE ENRIQUE MEDINA MARIN** y **PERSONAS INDETERMINADAS** respecto al bien inmueble lote terreno junto con la construcción existente ubicado en la dirección Kra 1 Este 45 B-50 MJ 1 identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-841164 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro -.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla de conformidad con el Art. 369 del CGP. .-

3- **NOTIFÍQUESE** este auto Admisorio de la demanda a **JOSE ENRIQUE MEDINA MARIN** y **PERSONAS INDETERMINADAS** de conformidad con los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P., y Decreto 806 del 04 de junio del 2020.

4.- En la forma prevista en los artículos 108, 375 numerales 6 y 7 del C.G.P. y Decreto 806 del 04 de junio del 2020, **EMPLÁCESE** al demandado **JOSE ENRIQUE MEDINA MARIN** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el respectivo bien. **Por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.**

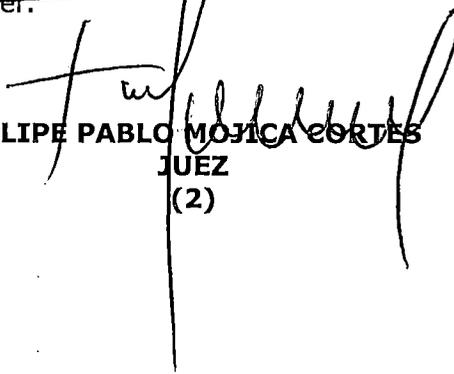
5.- La parte demandante **DEBERÁ INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un (01) metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso. Una vez instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 375 Regla 7ª del CGP.

6.- Ordénese informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y/o AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Se establece como carga de la parte la remisión de los oficios correspondientes. **Líbrense los correspondientes oficios.**

7.- De conformidad con lo establecido en la regla 6ª del Art. 375 y 592 del C.G.P., **INSCRÍBASE LA DEMANDA** en el libro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. - Zona Centro - Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-841164. **Líbrese el correspondiente oficio.**

8.- Se reconoce personería Jurídica a la togada **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO SUAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.310.091 y T.P. No. 165.326 del C. S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**  
**(2)**



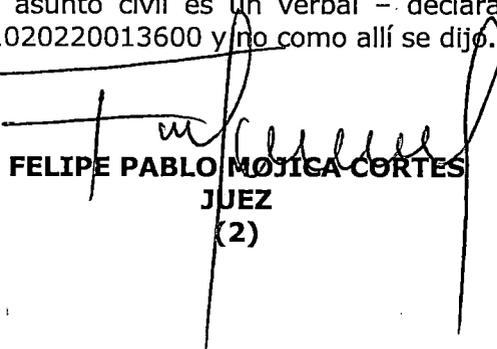
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Declarativo de Pertenencia No. 11001310301020220013600**

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso y para evitar una futura nulidad se corrige el auto de fecha 09 de mayo de 2021 en el sentido de indicar que la clase del presente asunto civil es un verbal – declarativo de pertenencia con radicado No. 11001310301020220013600 y no como allí se dijo.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ  
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Veintiseis de mayo de dos mil veintidós

**Pertenencia No. 11001310301020220014900**  
**DE: ROYMAN JORGE PEÑUELA CASTEBLANCO**  
**CONTRA: LUCILA CASTIBLANCO DE RODRIGUEZ Y OTROS**

Revisada la demanda de PERTENENCIA, propuesta por ROYMAN JORGE PEÑUELA CASTEBLANCO por intermedio de apoderado judicial, por encontrarse reunidas las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 y ss. del código General del Proceso, el JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA propuesta por ROYMAN JORGE PEÑUELA CASTEBLANCO por intermedio de apoderado judicial, en contra de LUCILA CASTIBLANCO DE RODRIGUEZ, GRATINIANO CASTIBLANCO, ANA BERTILDA MARTINEZ DE RODRIGUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORA MARTINEZ DE RUIZ (Q.E.P.D), LUZ MARINA PEÑUELA DE BELLO, MYRIAM PEÑUELA DE RINCON y demás personas indeterminadas.

**SEGUNDO:** NOTIFIQUESE a la parte demandada conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020).

**TERCERO:** NOTIFIQUESE a la demandada MYRIAM PEÑUELA DE RINCON, a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE NORA MARTINEZ DE RUIZ (Q.E.P.D) y a las personas indeterminadas en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Secretaria proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, teniendo en cuenta la manifestación realizada por la actora.

**CUARTO:** SE ORDENA instalar la valla del inmueble conforme el numeral 7º del artículo 375 ibídem, de lo cual deberá dar cuenta al despacho.

**QUINTO:** ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda de pertenencia. Oficiese por secretaría a la oficina registral respectiva.

**SEXTO:** SECRETARIA proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º del C.G.P.

**SEPTIMO:** RECONOZCASE personería a la abogada María Elvira González Berna, como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

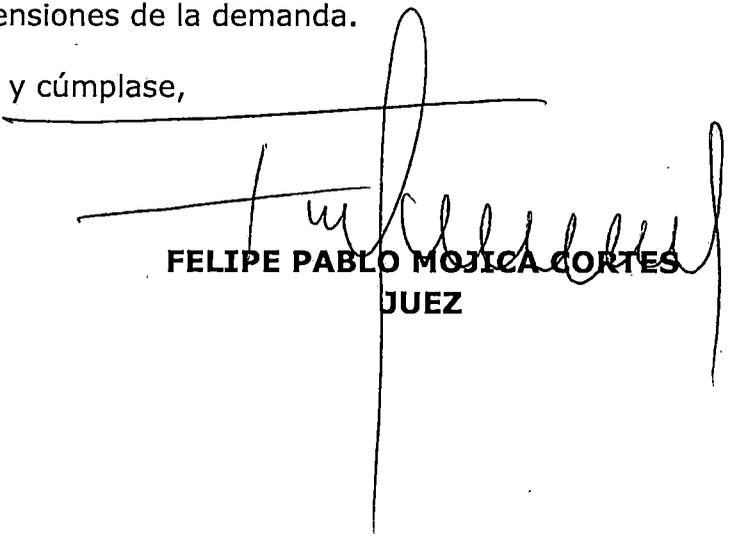
**Ejecutivo No. 11001310301020220015300**  
**DE: EUGENIA POLO GUTIERREZ**  
**CONTRA: DANIELA OCAMPO HERRERA**

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

Ajuste el poder conferido por el demandante conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 5, puesto que, en el caso en concreto, el apoderado de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y dirigirlo a este despacho.

Por otra parte, ajuste el acápite de cuantía y competencia, por cuanto en el mismo la suma señalada no obedece a la mayor cuantía, como si se evidencia en las pretensiones de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Restitución de Inmueble No. 11001310301020220016300**

Se encuentra al Despacho para efectos de decisión, la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Secuestrado, presentada por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a través de Apoderado Judicial, Dra. **Diana Marcela Granada Hernández**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 52.004.991 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional N° 144.233 del H. Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los **BIENES INMUEBLES SECUESTRADOS** denominados Finca Bethel Casa de Dios ubicada en la Calle 1 No. 3-82 región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI No. 143-3829; Finca Barril dos, La Pantojera o San Miguel ubicada en la región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI 143-10485; Finca la Pantojera ubicada en la región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI 143-8936 y en contra de los señores **DAIRO MANUEL MARTÍNEZ NARVAEZ, FRANCIA MARÍA DUQUE FRANCO**.

El Despacho considera que no reúne los Revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 19, 20, 26, 28, 73, 74, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 368, 384 y 385 del C.G.P. y demás disposiciones aplicables y concordantes, se advierte desde ahora que la presente demanda será inadmitida por no reunir a cabalidad sus presupuestos; veamos:

1. Dirigir la demanda y el poder conferido a los Juzgados Civiles del Circuito de esta urbe.
2. Allegar las actas de secuestro y entrega del(os) inmueble(s) denominados Finca Bethel Casa de Dios ubicada en la Calle 1 No. 3-82 región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI No. 143-3829 y Finca la Pantojera ubicada en la región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI 143-8936, pues brillan por su ausencia.
3. Allegue avalúo catastral actualizado de los inmuebles objeto de restitución, para determinar el factor de competencia por cuantía.
4. El Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en su artículo 5 dispone:

*"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. **Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos***

**desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...**". (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En el caso concreto, Es de advertirse que deberá adjuntar poder que debe cumplir con los lineamientos a la luz del artículo 74 del C.G.P., y del Decreto 806 de 2020. Se deberá tener en cuenta que se debe evidenciar que el mismo haya sido enviado al profesional en derecho desde la dirección de correo electrónico que se encuentra inscrita en las notificaciones judiciales de la entidad demandante en el certificado de existencia y representación legal.

5. No se observa ni se acredita que simultáneamente con la presentación de la demanda, la accionante envió por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado. Del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con la última norma transcrita, (inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 2020)

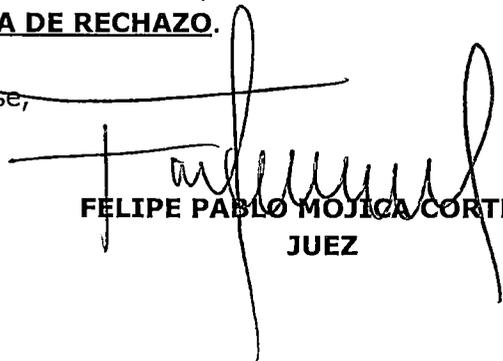
Así las cosas y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada; advirtiendo eso sí, que el escrito de subsanación y sus anexos deberán aportarse de manera digital y a la cuenta de correo electrónico institucional del Juzgado ([ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), so pena de rechazo, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en armonía con lo previsto en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - INADMITIR** la Demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble Secuestrado, presentada por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – FONDO PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS** a través de Apoderado Judicial, Dra. **Diana Marcela Granada Hernández**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 52.004.991 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional N° 144.233 del H. Consejo Superior de la Judicatura, respecto de los **BIENES INMUEBLES SECUESTRADOS** denominados Finca Bethel Casa de Dios ubicada en la Calle 1 No. 3-82 región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI No. 143-3829; Finca Barril dos, La Pantojera o San Miguel ubicada en la región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI 143-10485; Finca la Pantojera ubicada en la región de los mimbres jurisdicción del municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba – con FMI 143-8936 y en contra de los señores **DAIRO MANUEL MARTÍNEZ NARVAEZ, FRANCIA MARÍA DUQUE FRANCO**.

**SEGUNDO. - SE CONCEDE** a la demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a fin de que subsane la demanda en los aspectos indicados en la parte motiva de la presente providencia, **SO PENA DE RECHAZO**.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

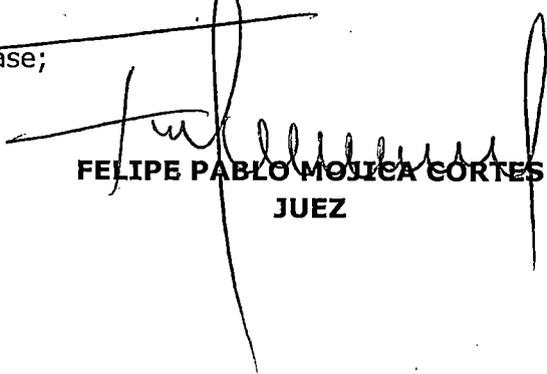
**Radicado: Verbal – Declarativo de Pertenencia No. 11001400300520170104201  
(Apelación de Sentencias)**

Se admite la apelación propuesta por la parte activa frente a la sentencia proferida el dos cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Bogotá D.C. en el proceso verbal – declarativo de pertenencia promovido por Dalia Milena Rocha Macualo en contra de María Evidalia Beltrán de Espitia y personas indeterminadas.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOLICA CORTES**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central  
Correo Electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: (1) 2820225

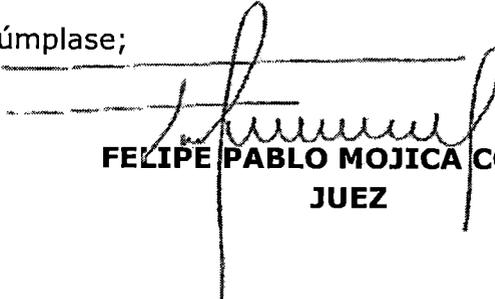
Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001400301720170014102**

Dado que el apelante no sustentó la alzada en el término de traslado, con fundamento en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 se declara desierto el recurso de apelación frente a la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Bogotá D.C.

Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase;

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

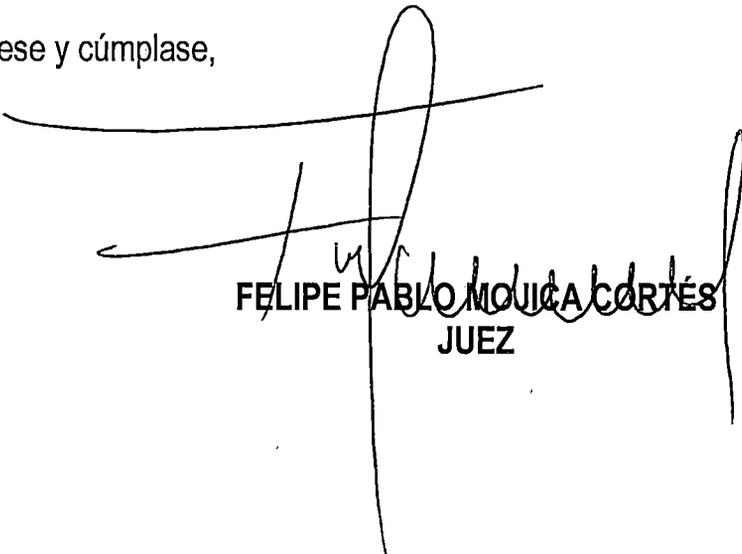
Bogotá D.C., Veintiséis de mayo de dos mil veintidós

REF: 11001400302920170065200

Para dar respuesta a la solicitud de la Fiscalía General de la Nación, sobre la remisión de los títulos para su examen grafológico, se oficiará a esa autoridad para comunicarle que el proceso está en el despacho del juzgado 29 civil municipal de Bogotá, y que por tanto es esa Sede la encargada de dar respuesta al requerimiento.

Sin embargo, oficiesele además a este mismo juzgado para indicarle la existencia de dicho requerimiento de la justicia penal para que proceda de conformidad a dar respuesta.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ